



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y ECONÓMICAS
CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

TEMA:

“EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL
JUZGAMIENTO DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO DE
ASESINATO: ANÁLISIS DEL CASO DAVID PIÑA.”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: Abogada de la
República del Ecuador.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

AUTOR(A):

ALISSON DANIELA CHACÓN GRIJALBA.

DIRECTOR(A):

DR. PEDRO SEBASTIÁN JARAMILLO AGUILAR

Ibarra, 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1004280804		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Chacón Grijalba Alisson Chacón		
DIRECCIÓN:	Ibarra.		
EMAIL:	adchacong@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	S/N	TELÉFONO MÓVIL:	0968666535

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL JUZGAMIENTO DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO DE ASESINATO: ANÁLISIS DEL CASO DAVID PIÑA.
AUTOR (ES):	Alisson Daniela Chacón Grijalba
FECHA: DD/MM/AAAA	09/05/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE	Abogada

OPTA:	
ASESOR /DIRECTOR:	Director: Dr. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar. Asesor: Hugo Fabricio Navarro Villacis.

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de esta y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 09 días del mes de mayo de 2024

EL AUTOR:



(Firma).....

Nombre: Alisson Daniela Chacón Grijalba

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 10 de marzo de 2024

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la estudiante CHACON GRIJALVA ALISSON DANIELA, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
**PEDRO SEBASTIAN
JARAMILLO AGUILAR**

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

C.C.: 1003129705

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL JUZGAMIENTO DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO DE ASESINATO: ANÁLISIS DEL CASO DAVID PIÑA.” elaborado por CHACON GRIJALVA ALISSON DANIELA, previo a la obtención del título de ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

DIRECTOR

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Hugo Navarro", is written over a light blue horizontal line.

Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacis

ASESOR

Dedicatoria

A mis padres Soraya Grijalba y Edwin Chacón, por su amor incondicional, apoyo inquebrantable y sacrificio constante. Vuestra dedicación y ejemplo han sido mi guía en este camino hacia la realización de mi tesis. Han sido la base de mi formación, Gracias por inculcarme valores, por alentarme en los momentos difíciles y por celebrar mis logros. Esta tesis es un tributo a su incansable apoyo, sin ustedes, esto no sería posible.

A mis hermanos, David y Joselyn, En ustedes encontré amigos, cómplices y confidentes. Vuestra presencia constante me ha inspirado a seguir adelante. A través de los desafíos y las alegrías, siempre estuvieron a mi lado. Esta tesis es también suya.

A mi razón de ser: Emilia Carolina, Josué David y Mateo Sebastián, Vuestra inocencia y alegría han iluminado mi camino. Aunque no siempre comprendan los detalles de mi investigación, su amor incondicional me ha impulsado. Esta tesis es un recordatorio de que trabajamos por un mundo mejor para ustedes.

A mis ángeles en el cielo, mis abuelitos Humberto Chacón y Julio Huera; a mis tíos Aníbal Chacón y Carlos Grijalba, y mi primo Eduardito Chacón, esto va para ustedes esperando que donde quiera que estén se sientan orgullosos de mí, les extraño con toda mi alma.

A mi mejor amiga, Gabriela Ortiz, que ha crecido a mi lado y ha sido un pilar fundamental en cada paso que he dado, gracias por tu incondicionalidad y apoyo,

Agradecimiento

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, por permitirme en sus aulas formar mi vida profesional, a mi director de tesis Dr. Pedro Jaramillo, y a mi asesor Dr. Hugo Navarro por su orientación experta, paciencia y motivación constante a lo largo de este proyecto. También quiero agradecer a Dra. Andrea Galindo, Dra. Aracely Paltán y al Dr. Antonio Salamanca por sus valiosas contribuciones y consejos durante mi etapa académica.

Además, agradezco sinceramente a mis amigos y compañeros de clase Valentina Imba, Dagmar Gualavisí, Santiago Saltos, Héctor Chancosi y Reny Pérez por su apoyo y ánimo en los momentos difíciles. Sus palabras de aliento fueron un gran impulso para mí.

Por último, pero no menos importante, agradezco a todas las personas que participaron en este estudio, así como a las instituciones que facilitaron el acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo esta investigación. Su colaboración fue fundamental para el éxito de este trabajo.

Resumen ejecutivo.

La presente investigación tiene como objetivo analizar el cumplimiento de los términos y plazos del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados por el delito de asesinato, tomando como caso de estudio el proceso legal de David Piña. En la que se enfocará en verificar si se respetaron los procedimientos establecidos durante las etapas de flagrancia y prisión preventiva. Se examinará detalladamente cada fase del proceso, evaluando la adecuación de las actuaciones judiciales a los principios fundamentales del derecho procesal penal. El análisis se llevará a cabo mediante el estudio de la normativa legal pertinente, jurisprudencia relevante, y la revisión exhaustiva de los documentos procesales del caso de David Piña. Donde los resultados de esta investigación proporcionarán una evaluación crítica de la aplicación del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de casos de asesinato en el contexto legal específico del caso de David Piña, identificando posibles áreas de mejora en el sistema judicial penal.

Palabras clave: Debido proceso, seguridad jurídica, asesinato, flagrancia y prisión preventiva.

Abstract

The present research aims to analyze the compliance with the terms and deadlines of due process and legal certainty in the trial of those accused of the crime of murder, using the legal process of David Piña as a case study. It will focus on verifying whether the established procedures were respected during the stages of flagrancy and pretrial detention. Each phase of the process will be examined in detail, assessing the adequacy of judicial actions to the fundamental principles of criminal procedural law. The analysis will be carried out by studying relevant legal regulations, relevant case law, and the exhaustive review of the procedural documents of David Piña's case. The results of this research will provide a critical evaluation of the application of due process and legal certainty in the trial of murder cases in the specific

legal context of David Piña's case, identifying possible areas for improvement in the criminal justice system.

Keywords: Due process, Legal certainty, Murder, Flagrancy, Pretrial detention.

Índice.

Contenido	
El problema.	5
Antecedentes.	5
Justificación.	7
Objetivos.	8
<i>Objetivo general:</i>	8
<i>Objetivos específicos:</i>	8
Capítulo I.	8
Marco teórico.	8
El debido proceso.	8
Seguridad jurídica.	16
Términos y plazos.	19
Flagrancia.	22
Prisión preventiva.	22
Capítulo II	23
Hipótesis o preguntas directrices	23
Materiales y métodos.	24
<i>Tipo de investigación.</i>	24
Capítulo III: análisis de resultados.	25
3.1. Análisis de proceso.	25
3.2. Entrevistas	1
Análisis general.	14
Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones	14
Conclusiones.	14
Recomendaciones.	15
Anexos	16
Bibliografía.	18

TEMA: EL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL JUZGAMIENTO DE LOS PROCESADOS EN EL DELITO DE ASESINATO: ANÁLISIS DEL CASO DAVID PIÑA.

El problema.

El problema de esta tesis se centra en analizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados por el delito de asesinato, específicamente, mediante el estudio de caso de David Piña en Ecuador. La importancia de abordar este problema radica en estudiar la necesidad de garantizar que los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal sean respetados, en particular, en casos tan graves como el delito de asesinato. Ya que, el debido proceso y la seguridad jurídica son principios fundamentales que aseguran que las personas involucradas en un proceso penal tengan un juicio justo y equitativo.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 que todas las personas tienen derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Además, el país es signatario de tratados internacionales que garantizan estos derechos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el sistema de justicia ecuatoriano, es fundamental analizar cómo se aplican estos principios en casos de asesinato, ya que la gravedad del delito puede llevar a una mayor presión por parte de la sociedad y la opinión pública para obtener una condena rápida, lo que puede poner en riesgo el derecho a un juicio justo.

El caso de David Piña resulta relevante para este análisis, ya que su proceso judicial ha sido objeto de controversia y cuestionamientos en relación con el debido proceso y la seguridad jurídica. Para realizar este estudio de caso se utilizarán fuentes primarias y secundarias que permitan realizar un análisis exhaustivo y objetivo de los procedimientos llevados a cabo en su juicio. Este estudio pretende aportar al debate sobre la importancia del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados por el delito de asesinato, y servir como base para reflexionar sobre posibles mejoras en el sistema de justicia penal ecuatoriano.

Antecedentes.

El debido proceso y la seguridad jurídica son principios fundamentales que garantizan la protección de los derechos y libertades de las personas en un Estado de derecho. En Ecuador, el reconocimiento y respeto a estos principios se ha visto influenciado por diversos factores

históricos y jurídicos que han moldeado el sistema legal del país. Desde la época colonial, Ecuador ha estado sujeto a un sistema jurídico que ha experimentado cambios significativos. Durante el dominio español, la administración de justicia se basaba en el régimen inquisitorial, donde la justicia se aplicaba de manera discrecional y sin respetar muchas veces los derechos fundamentales de los acusados.

Este contexto de falta de garantías procesales ha dejado una huella importante en el desarrollo posterior del debido proceso en el país. Sin embargo, desde la independencia de Ecuador en 1830, se han dado avances significativos en la consolidación del Estado de derecho y la institucionalización de un sistema jurídico más garantista. La promulgación de diferentes constituciones y la evolución legislativa han sido fundamentales para el reconocimiento y consolidación de los derechos y garantías fundamentales, entre ellos el debido proceso y la seguridad jurídica.

En este sentido, la Constitución de Ecuador de 1998 marcó un hito importante en la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un marco jurídico que garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica. Esta Constitución establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a ser oída por un juez o tribunal independiente e imparcial. Además, se establecen los principios de publicidad, contradicción y celeridad procesal como garantías para asegurar un proceso justo. Posteriormente, con la aprobación de la Constitución de 2008, se fortaleció aún más la protección de los derechos y el acceso a la justicia en Ecuador. Esta Constitución es el principal marco legal que garantiza el debido proceso y la seguridad jurídica. En su artículo 76 se establece que todas las personas tienen derecho a un debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, además de contar con las garantías necesarias para el ejercicio de sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Además de la Constitución, Ecuador cuenta con legislación específica que regula el debido proceso y la seguridad jurídica. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional de 2009 es una de las principales normas en este sentido. Esta ley establece los mecanismos de protección de los derechos y garantías constitucionales, así como las competencias y atribuciones de los diferentes órganos judiciales (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

El debido proceso es un principio fundamental del derecho que garantiza a todas las personas el derecho a un juicio justo y equitativo. A nivel internacional, este principio se encuentra protegido por instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos

(1948) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Estos instrumentos establecen que toda persona tiene derecho a ser oída en un tribunal independiente e imparcial y a contar con las garantías mínimas de la justicia. Sin embargo, a pesar de estas normativas, existen desafíos y brechas en la aplicación efectiva del debido proceso y la seguridad jurídica en Ecuador. Por ejemplo, se han reportado casos de violaciones al debido proceso, como detenciones arbitrarias, falta de acceso a la defensa jurídica o la prolongación excesiva de los procesos judiciales. Estas situaciones pueden comprometer la seguridad jurídica y afectar la confianza de las personas en el sistema de justicia (Barreau, 2018).

En conclusión, el debido proceso y la seguridad jurídica son derechos fundamentales garantizados por la Constitución y la legislación ecuatoriana. Sin embargo, existen desafíos en su implementación efectiva, lo que pone en riesgo la protección de los derechos de las personas y la confianza en el sistema de justicia. Por lo tanto, resulta relevante investigar y analizar las causas y consecuencias de estas brechas en el marco de esta tesis.

Justificación.

La presente tesis tiene como objetivo analizar la relación entre el debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados por el delito de asesinato en el contexto del caso David Piña en Ecuador. El caso David Piña constituye un ejemplo paradigmático de la importancia de garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los acusados en un sistema penal democrático.

En primer lugar, es necesario establecer la relevancia del debido proceso como garantía fundamental en el ámbito de la justicia penal. Según Coombo (2018), el debido proceso es un principio básico de los sistemas legales democráticos que busca asegurar que las personas acusadas de un delito sean tratadas de manera justa y equitativa durante todo el proceso, desde la etapa de investigación hasta la sentencia final. Asimismo, este principio se basa en el respeto a los derechos fundamentales de los acusados, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio imparcial.

En el caso específico de los procesados por el delito de asesinato, es aún más crucial garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. López (2019) sostiene que el delito de asesinato es uno de los más graves en el ámbito penal, y su juzgamiento requiere de una rigurosa observancia de las garantías procesales para evitar la imposición de penas injustas. De igual manera, se debe asegurar que las pruebas presentadas sean legales y suficientes para

determinar la responsabilidad del acusado, evitando así errores judiciales que puedan afectar la seguridad jurídica.

En el caso de David Piña, es necesario analizar detalladamente si se respetaron todas las garantías del debido proceso y si se brindó seguridad jurídica a los procesados. Según Pérez (2020), existen cuestionamientos en relación con la actuación de la fiscalía, la imparcialidad del tribunal y la calidad de las pruebas presentadas. Estos aspectos generan dudas sobre la validez del proceso y la veracidad de la sentencia dictada. Por lo tanto, es fundamental examinar si se cumplieron todas las normas procesales establecidas en la legislación y en los estándares internacionales de derechos humanos.

la presente tesis tiene como objetivo analizar la importancia del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados por el delito de asesinato, tomando como caso de estudio el caso David Piña en Ecuador. Para esto, se realizará un análisis exhaustivo de las garantías procesales que deben ser respetadas en este tipo de casos, así como de las posibles vulneraciones a los derechos fundamentales de los acusados.

Objetivos.

Objetivo general:

Analizar la aplicación del debido proceso y la seguridad jurídica en la etapa previa del juzgamiento del procesado David Piña dentro el proceso judicial Nro. 17281-2013-0067.

Objetivos específicos:

1. Dirigir el enfoque del estudio hacia la flagrancia y la prisión preventiva.
2. Analizar la incidencia del cumplimiento de los plazos y términos establecidos durante la instrucción fiscal del proceso.
3. Identificar posibles fallos o irregularidades en el cumplimiento de los términos y plazos durante las etapas de flagrancia y prisión preventiva en el caso de David Piña

Capítulo I.

Marco teórico.

El debido proceso.

Fundamento teórico.

El debido proceso es un derecho fundamental que se compone de formalidades que deben ser seguidas correctamente en un procedimiento legal. Su objetivo principal es garantizar

un procedimiento y resultado excelentes sin violar los derechos de las personas involucradas. Según Ramírez, este derecho fundamental contiene principios y garantías que son indispensables para observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución justa y sustancial, siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (Ramírez, s.f.)

Por otro lado, Gozáni menciona que el debido proceso busca consolidar un conjunto de principios y presupuestos que actualmente no están en los códigos adjetivos, pero que ha perfilado con singular identidad la jurisprudencia local, internacional y transnacional. Además, menciona que el derecho de procesos tuvo un valor fundamental que fue señalado en el capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215, mismo que dio paso al derecho de los barones normandos frente al Rey "Juan Sin Tierra" a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juez legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. "Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o detenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación".

Y su objetivo principal del debido proceso es evitar el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad. Además, el debido proceso orienta a los jueces hacia un obrar justo y honesto. También crea y protege inmunidades que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes. Esto significa que su disfrute no puede ser alterado por el Rey por su propia voluntad y, por ende, no puede arrebatarlas. Gozáni afirma que el objetivo principal del debido proceso es evitar el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y de los derechos de propiedad. Además, el debido proceso orienta a los jueces hacia un obrar justo y honesto. También crea y protege inmunidades que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes. Esto significa que su disfrute no puede ser alterado por el Rey por su propia voluntad y, por ende, no puede arrebatarlas. (Gozáni, 2009)

El debido proceso se ha desarrollado en base a tres principios: el debido proceso legal, adjetivo o formal, que se refiere a la reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; la creación del debido proceso constitucional o debido proceso a secas, que se refiere al procedimiento judicial justo, todavía adjetivo, formal o procesal; y el desarrollo del debido proceso sustantivo o principio de razonabilidad, que se refiere a la concordancia de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución. El debido proceso se conforma por las siguientes normas: inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y los derechos; igualdad ante la ley; juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso; juez natural, y plazo razonable.

Garavano, en 2013, afirmó que la garantía del debido proceso es fundamental para la administración de justicia y la preservación de evidencias. La educación y promoción de estos derechos entre operadores de justicia, y especialmente entre los propios miembros de la Fiscalía, es de radical trascendencia en tanto permita lograr un proceso justo y eficiente. El debido proceso se conforma por los siguientes aspectos: el derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial; el derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes; el derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal; y el derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente.

Y es fundamental para la administración de justicia y la preservación de evidencias. La educación y promoción de estos derechos entre operadores de justicia, y especialmente entre los propios miembros de la Fiscalía, es de radical trascendencia en tanto permita lograr un proceso justo y eficiente. El debido proceso se conforma por los siguientes aspectos: el derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial; el derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes; el derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal; y el derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente. (Garavano, 2013)

Y tiene como objetivo confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso. Este

proceso se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto. El debido proceso se conforma por los siguientes aspectos: el derecho fundamental al juez director, exclusivo, natural o competente, independiente e imparcial; el derecho fundamental a la audiencia o a ser oído en un término razonable y en igualdad de condiciones con los demás participantes; el derecho fundamental a la forma previamente establecida en la ley procesal; y el derecho fundamental a que el proceso procese exclusivamente pretensión procesal ajustada al derecho sustancial preexistente. (Garavano, 2013.)

Además, el debido proceso legal también impregna otros ámbitos materialmente jurisdiccionales, como por ejemplo en materias tales como la civil, laboral, administrativa, de familia. La Corte Interamericana ha establecido que las garantías del debido proceso “deben ser observadas en los distintos procedimientos en que los órganos estatales adoptan decisiones sobre la determinación de los derechos de las personas”, aun en el caso que no sean jueces o tribunales judiciales. Zinny, 2016.

Fundamento normativo.

En el Ecuador, el debido proceso se encuentra regulado por el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico de la Administración de Justicia (COAJ). El COFJ establece las normas y procedimientos que deben seguirse en los procesos judiciales, mientras que el COAJ regula la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

El derecho al debido proceso se compone de varias garantías, como la motivación, la defensa, el cumplimiento de normas o el derecho a recurrir. Cuando se violan las garantías del debido proceso, se dice que se viola la tutela judicial efectiva. Es importante destacar que el debido proceso es un derecho fundamental que se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos, como el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, entre otros. Por lo tanto, es fundamental que el Estado garantice la protección de estos derechos y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

En la Sentencia No. 008-16-SEP-CC, emitida el 16 de septiembre de 2016. En esta sentencia, la Corte Constitucional estableció que el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a todas las personas el acceso a la justicia de manera equitativa y sin discriminación. Además, la sentencia señaló la importancia de que los procedimientos legales sean transparentes, imparciales y respetuosos de los derechos de todas las partes involucradas.

Este fallo reafirma la importancia del debido proceso en el sistema judicial ecuatoriano y establece pautas para su aplicación en casos futuros.

La constitución de la república del ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador establece el derecho fundamental al debido proceso, el cual está consagrado en el Artículo 76. Según la Constitución, el Estado es responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El debido proceso se compone de garantías constitucionales y legales que protegen al procesado dentro de una acción penal, permitiéndole defenderse y evitando que los operadores de justicia se extralimiten en la aplicación del Derecho.

Pilares del debido proceso

La Constitución de la República del Ecuador también establece los pilares para el correcto funcionamiento del debido proceso. En el Artículo 169 se menciona que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales deben consagrar los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y garantizar el debido proceso. Además, se establece que no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades.

Instituciones relacionadas con el debido proceso

En relación con las instituciones relacionadas con el debido proceso, la fiscalía general del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial. Funciona de forma desconcentrada y tiene autonomía administrativa, económica y financiera. La máxima autoridad y representante legal de la Fiscalía es el fiscal general, quien actúa con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo tiene como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, así como la defensa de los derechos de los ecuatorianos que estén fuera del país. Entre sus atribuciones, se encuentra la vigilancia del debido proceso y la prevención e impedimento inmediato de la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Código orgánico general de procesos.

El Código Orgánico General de Procesos es un conjunto de normas que regula la actividad procesal en todas las materias, excepto las constitucionales, electorales y penales, con estricta observancia del debido proceso. Este código establece que los derechos se pueden ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, basados en los principios de igualdad, no discriminación, acceso gratuito a la justicia, tutela efectiva imparcial y expedita, debido proceso y seguridad jurídica, según lo establecido en los artículos 11, 75, 76 y 82 de la Constitución.

En cuanto a las pruebas en los procesos, el Código establece que las partes deben adjuntar a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, todas las pruebas documentales de las que dispongan o cuya obtención haya sido posible. Sin embargo, aquellas pruebas a las que no se pueda tener acceso deben ser anunciadas, y las que no se anuncien no podrán ser presentadas en la audiencia, salvo excepciones establecidas en el Código. Además, se permite solicitar al juez que ordene a la otra parte o a terceros la entrega de documentos o información que no estén en poder de las partes y que requieran del auxilio del órgano jurisdiccional para obtenerse. La práctica de la prueba se realiza de manera oral en la audiencia de juicio, y las partes pueden utilizar cualquier tipo de prueba que no viole el debido proceso ni la ley.

En cuanto a las objeciones, el Código establece que las partes pueden objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o a la lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. También se consideran objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigos, peritos o cualquier persona presente en el proceso. Estas objeciones deben realizarse de acuerdo con lo establecido en el Código.

En cuanto a la legitimación activa en los procedimientos contencioso tributarios y contencioso administrativos, el Código establece que están habilitadas para demandar aquellas personas naturales o jurídicas que pretendan la reparación del Estado cuando consideren que sus derechos han sido lesionados debido a detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia o violación del derecho a la tutela judicial efectiva por violaciones al principio y reglas del debido proceso.

El Código Orgánico General de Procesos garantiza el debido proceso en todos los procedimientos judiciales que se sustancien de acuerdo con sus disposiciones. Esto implica que las personas tienen asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la inmediatez, el derecho a ser oído y todas las demás garantías del debido proceso.

Código orgánico integral penal.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es un conjunto de normas jurídicas que tiene como objetivo principal regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. Y establece una serie de principios procesales que deben regir el derecho al debido proceso penal. Estos principios incluyen la legalidad, favorabilidad, duda a favor del reo, inocencia, igualdad, impugnación procesal, prohibición de autoincriminación, prohibición de doble juzgamiento, intimidad, oralidad, concentración, contradicción, dirección judicial del proceso, impulso procesal, publicidad, inmediación, motivación, imparcialidad, privacidad y confidencialidad, y objetividad.

Además, el COIP establece la posibilidad de objetar aquellas actuaciones que violen los principios del debido proceso, como la presentación de pruebas ilegales, la realización de preguntas inapropiadas, comentarios relacionados con el silencio del acusado, entre otros. La aceptación o negación de la objeción y la resolución correspondiente quedan a cargo del juzgador.

En cuanto al procedimiento, el COIP establece que este debe ser breve, sencillo, oral y respetar el debido proceso y el derecho a ser escuchado. Comienza a petición de cualquier persona que conozca la comisión de una falta o a través de un parte escrito entregado por el personal de seguridad de los centros de privación de libertad. Durante el procedimiento, se llamará a las partes involucradas y se escuchará a la persona acusada de cometer una falta, quien tendrá derecho a la última intervención. En la misma audiencia, se resolverá de manera motivada y se dejará constancia por escrito de los hechos, la falta y la sanción. Las sanciones pueden ser impugnadas ante el juez de garantías penitenciarias.

En cuanto a las disposiciones transitorias, el COIP establece que los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén en curso al entrar en vigor el código seguirán tramitándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior, siempre y cuando la conducta punible esté sancionada en el COIP y se respeten las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República.

En resumen, el Código Orgánico Integral Penal tiene como objetivo principal regular el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la

rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. Además, establece principios procesales, la posibilidad de objetar actuaciones que violen el debido proceso y un procedimiento breve, sencillo y oral.

Código orgánico de la función judicial.

El Código Orgánico de la Función Judicial es un conjunto de normas que establece las políticas y principios para garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y otros principios establecidos en la Constitución y el propio código. Estas políticas incluyen la formulación de políticas administrativas para transformar la Función Judicial y brindar un servicio de calidad, políticas económicas para gestionar el presupuesto y optimizar los recursos, y políticas de recursos humanos para fortalecer la carrera judicial y erradicar la corrupción. También establece el principio de responsabilidad, que establece que la administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En caso de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, el Estado será responsable. Además, el código establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y debe cumplir con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, oralidad, celeridad y economía procesal.

En cuanto a *la interpretación de las normas procesales*, el código establece que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva. En caso de dudas en la interpretación de las normas procesales, se deben aplicar los principios generales del derecho procesal para garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes.

En cuanto a *las atribuciones y deberes de los jueces* que integran las salas de lo contencioso administrativo, se les asigna la responsabilidad de conocer y resolver las acciones propuestas contra el Estado en casos de error judicial, retardo injustificado, inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Fundamento empírico.

Santiago Ricardo Requelme Chuquizán el 2014 en su investigación acerca de ‘‘El debido proceso en el procedimiento penal abreviado’’ realiza una serie de encuestas al poder

judicial juntamente con la Fiscalía y Defensoría Pública, de la cual me permito hacer uso en el presente trabajo de grado. Principalmente nos menciona que “La legitimación en la imposición de una pena únicamente debe basarse en el cumplimiento del debido proceso (garantías penales y garantías procesales), no hay otro medio que pueda remplazarlo. Cuando se lo sule en nombre de una crisis o emergencia del sistema penal; o, cuando como política estatal (plan del buen vivir) la seguridad ciudadana y la lucha contra la impunidad son los objetivos de la justicia, las garantías se tornan en un obstáculo de tales objetivos, buscándose dictar penas sin el debido proceso, en las que el procedimiento abreviado resulta el mecanismo idóneo, unido a la imposición de modelos de gestión administrativos (unidades de flagrancia); así, medios legales (procedimiento abreviado) y modelos de gestión asumen al eficientísimo penal como objetivo único del sistema de justicia, a pesar que esos medios violen al debido proceso conforme lo expusimos en el punto anterior. En el cuadro que consta a continuación, resumimos el análisis:

A manera de conclusión de esta investigación el autor nos expresa que “...A pesar del pequeño número de operadores de justicia a los que se encuestó y, consientes que la encuesta no es representativa, tal actividad contribuyó a comprender bajo qué razones se utiliza el procedimiento penal abreviado. No se incluyó una pregunta acerca de si en el abreviado hay una violación del debido proceso, debido a que tal inquietud compete a nuestra investigación...” En el cual, añade también que “...Conforme hemos expuesto, desde los entes administrativos (Presidencia de la República, Consejo de la Judicatura), órganos auxiliares de la Función Judicial (Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública) y, la propia Función Judicial (Corte Nacional de Justicia), la creación y funcionamiento de las unidades de flagrancia ha tenido un papel 92 protagónico como modelo de gestión eficiente en el combate contra la impunidad e inseguridad ciudadana, pues, tales objetivos así figuran en los planes estratégicos institucionales, siendo uno de sus ejes que los delitos flagrantes sean sentenciados en tiempos mínimos, en cuyo caso la aplicación del procedimiento penal abreviado sería uno de los medios idóneos...” (Chuquizán, 2014)

Seguridad jurídica.

Fundamento teórico.

La seguridad jurídica como objetivo principal de la justicia, se compromete a garantizar los derechos a cada persona, los cuales no pueden ser vulnerados por parte de terceros. En el que, el estado entra como favorecedor el mismo que debe contar con las herramientas

necesarias en caso de una reparación total del caso. Como mencionaba Vallejo “Todos los seres humanos desde su nacimiento gozan de varias prerrogativas, ingénita a su naturaleza humana, como la libertad, la inocencia, la vida, la dignidad, y entre esos privilegios básicos de toda persona que asegura su trato igualitario, afianzando una justicia social, está el derecho a la seguridad jurídica, y que constituye uno de los bienes más preciados que el Estado debe garantizar a sus súbditos. (Vallejo D. G., 2010)

Por lo que como ente regulador debe priorizar su funcionamiento adecuado, es importante mencionar que para cumplir su garantía el estado se debe acatar a tres requisitos esenciales, que son: la existencia de normas o leyes, la duración suficiente de las normas o leyes, eficacia del derecho y su aplicación. Con la finalidad de mantener un orden social, de un bienestar entre los individuos logrando el bien común. En el que se toman dos puntos de vista para su proyección, la cual consta de un punto: objetivo, que encierra al derecho positivo como lo son las normas aplicables y los intereses jurídicamente tutelado; y la subjetiva, que analiza los efectos de la aplicación de los respectivos poderes públicos y las consecuencias de la aplicación del derecho.

En otras palabras, la seguridad jurídica es un principio, valor y derecho que se refiere a la certeza y la prohibición de la arbitrariedad. Ambos aspectos son igualmente importantes y se aplican tanto a las relaciones verticales como horizontales. Para garantizar la seguridad jurídica, es necesario tener reglas claras, bien elaboradas, publicitadas y aplicadas de manera coherente y uniforme. De esta manera, las decisiones tomadas como resultado de la aplicación de estas reglas se ejecutan efectivamente (Gavilánez Villamarín, 2020). El estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad jurídica y proteger los derechos de los ciudadanos, como los derechos a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros

Acción que va de la mano de la norma pública, para así garantizar la armonía social. Poniendo como causa principal de la vulneración de este derecho a la falta de aplicación de la ley y cuando se dictan reglamentos en virtud de los cuales invadiendo potestades privativas conferidas al poder legislativo, crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones, o lo que es más grave aún, determinan infracciones y sanciones administrativas, contrariando de esta forma el orden jerárquico de aplicación de las normas (Jorge Mateo Villacres López., 2021).

Rivas, Vallejo y Villacrés sostienen que la seguridad jurídica es una condición básica para que un Estado pueda tener paz social y estabilidad política, lo que a su vez favorece su

desarrollo. Rivas también menciona que la legítima preocupación por el papel que el sistema jurídico debe cumplir en nuestro país ha sido la motivación detrás de su trabajo de investigación. Además, Rivas divide la seguridad jurídica en inmaterial o formal, que se refiere a la certeza del imperio de la ley, es decir, la garantía de que el ordenamiento jurídico se aplicará de manera objetiva. Este principio fundamental del Estado de Derecho se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes serán respetados y no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos. La seguridad jurídica es, por tanto, un bien colectivo.

Por otro lado, Rodrigo Borja (2007) asocia el concepto de seguridad jurídica con el de Estado de Derecho, siendo parte consustancial de este último. Borja sostiene que la seguridad jurídica es un valor propio del Estado de Derecho, cuya misión fundamental es asegurar la realización del Derecho en la sociedad. Esta forma de organización estatal ofrece a las personas la garantía de que el aparato coercitivo del Estado será siempre utilizado en la forma y condiciones fijadas previamente por las leyes. Esto proporciona las certezas necesarias para vivir tranquilamente y en paz. Fabián Corral (2014), por su parte, desarrolla que la seguridad jurídica, como valor social y elemento que caracteriza a la cultura jurídica, implica el derecho humano, irrenunciable y de superior nivel, a contar con un sistema normativo, con una conducta judicial y con una práctica administrativa y del poder.

Fundamento normativo.

En el Ecuador, el fundamento normativo de la seguridad jurídica se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador del 2008, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico de la Administración de Justicia (COAJ). El COFJ establece las normas y procedimientos que deben seguirse en los procesos judiciales, mientras que el COAJ regula la organización y funcionamiento de la administración de justicia.

En el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra consagrado el derecho a la seguridad jurídica. Este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. La seguridad jurídica es un derecho fundamental que se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos, como el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, entre otros. Reconociendo su importancia al momento de presentar un proceso jurídico comprometiéndolo a nuestro equipo legislativo el cual es encargado

de actuar con eficacia y rectitud como se encuentra expreso en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo número 25 que menciona acerca del PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, que expresa que ‘‘Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.’’

El principio de legalidad y el orden jerárquico de las normas son fundamentos de la seguridad jurídica en el Ecuador. El principio de legalidad establece que los actos del poder público emitidos en los términos exactos que la ley autoriza o le faculta, la potestad administrativa no puede ir más allá de lo previsto en la Ley. Por otro lado, el orden jerárquico de aplicación de las normas establece que la autoridad pública en la expedición de sus actos, está constreñida en aplicar primero la Constitución, y bajo de ella las siguientes normas en su orden: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En la sentencia No. 001-14-SIN-CC, la Corte Constitucional del Ecuador establece que la seguridad jurídica es un principio fundamental del Estado de Derecho que garantiza la estabilidad, certeza y previsibilidad en las relaciones sociales, económicas y políticas. Se destaca que la seguridad jurídica implica la protección de los derechos y garantías de las personas frente a cambios arbitrarios o injustificados en la normativa legal y administrativa. Además, se reconoce que la seguridad jurídica es esencial para el desarrollo económico y social del país, ya que fomenta la inversión, la confianza y el respeto por el ordenamiento jurídico. En resumen, esta sentencia resalta la importancia de la seguridad jurídica como un pilar fundamental para el buen funcionamiento del Estado y la sociedad ecuatoriana.

Términos y plazos.

Los plazos y términos procesales en la materia penal en Ecuador son de vital importancia para el desarrollo de los procesos judiciales, ya que establecen los límites temporales en los que deben realizarse determinadas actuaciones procesales. En este contexto, es fundamental comprender las definiciones, características y observaciones importantes relacionadas con los plazos y términos procesales en el ámbito penal ecuatoriano. Los plazos procesales se refieren a los lapsos de tiempo establecidos por la ley para la realización de determinadas actuaciones procesales, tales como la presentación de escritos, la realización de

audiencias, la interposición de recursos, entre otros. Por otro lado, los términos procesales se refieren a los momentos a partir de los cuales comienzan a correr los plazos, como por ejemplo, desde la notificación de una resolución judicial

Características

En la materia penal en Ecuador, los plazos y términos procesales se rigen por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código de Procedimiento Penal. Estos plazos y términos son de carácter perentorio, es decir, su incumplimiento puede acarrear consecuencias negativas para las partes involucradas, como la caducidad de ciertos derechos procesales o la nulidad de actuaciones. Asimismo, es importante destacar que existen plazos diferenciados para las distintas etapas del proceso penal, como la investigación previa, la instrucción fiscal, el juicio y la ejecución de sentencias.

Es fundamental que los operadores de justicia, tanto fiscales como abogados defensores, así como los imputados y demás partes involucradas, estén atentos al cumplimiento de los plazos y términos procesales, ya que su desconocimiento o su incumplimiento puede afectar el desarrollo regular del proceso penal. Además, es importante destacar que existen situaciones excepcionales, como la suspensión de plazos por causas justificadas, que deben ser debidamente fundamentadas y resueltas por el órgano judicial competente. (Atienza, 2013)

Plazos procesales.

En el ámbito del proceso penal, los plazos procesales son de suma importancia para garantizar el desarrollo adecuado de las actuaciones judiciales. A continuación, se presentan algunos aspectos relevantes sobre los plazos procesales en materia penal:

- **Plazos Ordinarios en Recursos Ante la Jurisdicción Constitucional:** En el trámite de recursos constitucionales ante los Tribunales de Garantía, cualquier memorial o petición debe acogerse al régimen de los plazos procesales que se aplica a dicha jurisdicción. Por tanto, deben contabilizarse los sábados.
- **Improrrogabilidad de los Plazos en el Procedimiento Penal:** Con base en los principios de seguridad jurídica y certeza, los plazos en el procedimiento penal son improrrogables y no pueden interpretarse con flexibilidad. Solo en el caso de causas fortuitas o fuerza mayor, como la suspensión de labores, se puede justificar el incumplimiento de un deber

- Plazos para la Presentación de Recursos: El estudio específico de los plazos para la presentación de recursos se aborda de manera detallada en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, estableciendo normas para el dictado y práctica de resoluciones y diligencias judiciales en el procedimiento penal.
- Plazos en la Fase de Instrucción: En la fase de instrucción de un proceso penal, todos los días son hábiles para el cómputo de plazos para realizar actuaciones de instrucción por parte de las defensas.
- Plazos en la Investigación Preliminar: El plazo de las diligencias preliminares para los casos simples es de 60 días, con la posibilidad de prórroga según las características y complejidad de los hechos investigados.

En resumen, los plazos procesales en materia penal son fundamentales para el desarrollo ordenado y eficiente de las actuaciones judiciales, estableciendo límites temporales para la presentación de recursos, la realización de diligencias y otras actividades relevantes en el proceso penal.

Términos.

En materia penal, los términos procesales son fundamentales para el desarrollo de los procedimientos legales. Algunos de los términos procesales relevantes incluyen:

- Instrucción: Esta es la primera parte del proceso en la que se recogen y coordinan las pruebas de acuerdo con las normas procesales.
- Vencimiento de Términos: El vencimiento de términos es la caducidad de un plazo judicial cuando se está llevando a cabo un proceso penal contra un presunto responsable.
- Principios Procesales: En el ámbito penal, se citan varios principios procesales, como el principio de congruencia, principio de la cuestión nueva, derecho a guardar silencio, derecho a la doble instancia, entre otros.

Estos términos y principios son esenciales para el desarrollo de los procesos legales en materia penal, asegurando el cumplimiento de las normativas y derechos de las partes involucradas.

En conclusión, los plazos y términos procesales en la materia penal en Ecuador son elementos fundamentales para el desarrollo de los procesos judiciales, ya que establecen los límites temporales en los que deben realizarse las actuaciones procesales. Es imprescindible

que los operadores de justicia y las partes involucradas conozcan y cumplan con dichos plazos y términos, a fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio efectivo de los derechos en el ámbito penal.

Flagrancia.

La flagrancia en Ecuador se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en los artículos 386 al 390. Según el artículo 386, se considera flagrancia cuando una persona es sorprendida en el momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, en circunstancias que hagan presumir razonablemente su participación en el mismo. Uno de los puntos importantes sobre la flagrancia en Ecuador es que autoriza a las autoridades competentes, como la Policía Nacional, a realizar la detención inmediata del presunto infractor y la puesta a disposición de la Fiscalía para el inicio del proceso penal correspondiente, tal como lo establece el artículo 387 del COIP.

Además, el artículo 388 del COIP establece que la detención en flagrancia debe ser comunicada sin demora a un juez de garantías penales, quien debe resolver sobre la legalidad de esta dentro de las veinticuatro horas siguientes. Este proceso garantiza el respeto a los derechos fundamentales del detenido. En la Sentencia No. 029-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, se estableció que el término máximo de flagrancia para la detención sin orden judicial es de 24 horas, luego de las cuales el detenido debe ser puesto a disposición de la autoridad competente. Este fallo es crucial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las personas detenidas y evitar detenciones arbitrarias o prolongadas sin un debido proceso.

Es importante señalar que, según el artículo 389 del COIP, la flagrancia puede ser declarada en delitos sancionados con pena privativa de libertad no menor a cinco años, así como en delitos cometidos en contra de la integridad sexual, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, entre otros. Finalmente, la flagrancia también puede aplicarse en casos de delitos cometidos en el ámbito familiar o doméstico, como lo establece el artículo 390 del COIP, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley.

Prisión preventiva.

La prisión preventiva es una medida cautelar excepcional que se aplica antes del juicio, Solo se puede imponer cuando se demuestra que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Y su finalidad principal es garantizar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena impuesta. Para solicitar la prisión preventiva, el fiscal debe

fundamentar su petición en elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito y la participación clara y justificada del procesado en la infracción.

Es relevante mencionar que la infracción debe estar sancionada con una pena privativa de libertad superior a un año. Antes de recurrir a la prisión preventiva, el juez puede imponer otras medidas cautelares, como la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez, el arresto domiciliario y el dispositivo de vigilancia electrónica. La privación de libertad a través de la detención o la prisión preventiva se considera como una medida de última ratio, aplicándose solo cuando las otras medidas cautelares no son suficientes para cumplir su propósito.

En la Sentencia No. 009-18-SEP-CC de la Corte Constitucional, se estableció que la prisión preventiva debe ser utilizada como medida excepcional y que su imposición debe cumplir con ciertos criterios, como la existencia de indicios de responsabilidad, riesgo de fuga o peligro para la sociedad. Además, se enfatizó la importancia de garantizar el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. Esta sentencia refuerza el papel de la Corte Constitucional en proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en el contexto de la prisión preventiva.

Sin embargo, también es importante hablar acerca del hacinamiento carcelario el cual es una situación en la que el número de personas privadas de libertad supera la capacidad de las instalaciones carcelarias, lo que puede generar condiciones inhumanas y degradantes para quienes se encuentran privados de libertad. Esta situación puede afectar negativamente el desarrollo de un proceso judicial, ya que dificulta el acceso a servicios básicos, la defensa adecuada y el cumplimiento de los plazos procesales establecidos. (Rojas., 2023)

Capítulo II

Hipótesis o preguntas directrices

Preguntas de investigación.

¿Existió vulneración del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados en el delito de asesinato: Análisis caso David Piña?

1. ¿Qué datos necesito obtener para dar respuesta a la pregunta de investigación?

Para dar respuesta a la pregunta de investigación va a ser necesario el estudio de la sentencia No. 17247-2013-0070. Así como también, será necesario la instrucción de libros, documentos y nuestra base normativa. De la misma manera es importante

analizar las entrevistas que se han brindado por parte de los procesados y realizar más conversatorios con expertos en la materia y con la persona procesada para determinar si existió la vulneración al derecho del debido proceso y la seguridad jurídica en el juzgamiento de los procesados del delito de asesinato de Karina del Pozo, caso David Piña.

2. ¿A quién voy a preguntar estos datos?

La parte documentaria que engloba la sentencia la obtendré de la página oficial del Sistema Informático de Trámite Judicial, la cual es de acceso público. Como base normativa voy a usar principalmente nuestra Carta Magna la cual es la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico General de Procesos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De igual manera realizaré informes a las personas expertas en la materia las cuales mediante una entrevista me puedan aportar sabiamente a mi investigación.

Materiales y métodos.

Tipo de investigación.

En la presente investigación se utilizará un enfoque cualitativo, ya que se maneja una indagación fundamentada tras una realidad, en este caso un arduo análisis realizado de las instancias procesales, es decir sentencias, así como también entrevistas estructuradas a una de las partes procesales y a juristas penales conocedores del tema. Este enfoque tiene como fin principal exponer datos descriptivos, reseñar los resultados obtenidos a partir de los fallos jurídicos y procedimientos suscitados, dar a conocer la realidad del caso a través de los instrumentos que se van a utilizar con el objeto de que como investigador se pueda emitir un juicio crítico de valor para dar respuesta a la problemática de este estudio.

Métodos de investigación.

Para esta investigación se realizará con el método analítico-descriptivo, ya que se ejecutará una recolección de la indagación del caso; pertenecientes a la sentencia, las instancias procesales y toda la información preexistente acumulada. Misma información que será desmembrada con el fin de dar importancia a todos los elementos presentados, que nos ayudarán a observar las causas, naturaleza y los efectos concurrentes.

Instrumentos o herramientas.

En el presente caso se realizarán 5 entrevistas.

- Se realizará 3 entrevistas a dos jueces penales de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IBARRA, que constará de 8 preguntas abiertas, mismas que aportarán a realizar un análisis profundo y crítico que permitirán emitir un criterio de valor
- De la misma forma, se realizará a tres abogados pertenecientes a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, que constará de 8 preguntas abiertas, mismas que aportarán a realizar un análisis profundo y crítico que permitirán emitir un criterio de valor.

Descripción de datos.

Debido a que la presente investigación no es cuantitativa, no presentará un muestreo. Sin embargo si se tomará en cuenta a juristas pertenecientes a la Unidad Judicial Penal de Imbabura, y a abogados que forman parte de la Universidad Técnica del Norte determinados para dar una opinión crítica del caso mediante la entrevista previamente estructurada.

Capítulo III: análisis de resultados.

3.1. Análisis de proceso.

Tabla 1

TÍTULO.	
IDENTIFICACIÓN DEL CASO:	Sentencias No. 17247-2013-0070.
UNIDAD JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA:	LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.
RESUMEN DEL CASO:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reunión Social del 19 de febrero: En la madrugada del 20 de febrero se llevó a cabo una reunión social en la que participaron Karina del Pozo, Cecilia, Juan Vaca, Nicolás León, David Piña, José Sevilla y Manuel Salazar. 2. Llamadas de Gustavo Salazar a David Piña: El 23 de febrero de 2013, David Piña recibe llamadas de Gustavo Salazar para rendir su versión policial, ya que Octavio Aimacaña de la Policía Judicial lo amenaza con prisión. 3. Hallazgo del Cadáver de Karina del Pozo: El 27 de febrero, la policía encuentra el cadáver de Karina del Pozo en el sector llano Chico de la ciudad de Quito, lo que da inicio al acto urgente No. 17281-2013-0262D. Se ordena la

	<p>detención con fines investigativos de varias personas, incluido David Piña.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Audiencia Oral del 28 de febrero: El 28 de febrero de 2013 se realiza la audiencia oral de formulación de cargos, en la que el juez de garantías penales de Pichincha dispone la prisión preventiva y el inicio de la instrucción fiscal por el delito de asesinato, contra varias personas, incluido David. 5. Reconstrucción de los Hechos el 11 de marzo: El 11 de marzo de 2013 se lleva a cabo la reconstrucción de los hechos, cumpliendo la diligencia del 07 de marzo de 2013. Según el informe de reconstrucción de los hechos No. 202-2013, el proceso inició en el edificio "Genesis" y posteriormente se trasladaron hacia llano chico. 6. Informe Pericial Genético Forense el 8 de abril: El 8 de abril de 2013, se entregó el informe pericial genético forense de cotejamiento de Fluidos (ADN) con los elementos recogidos del auto que conducía el señor Salazar el día de los hechos. Este determinó que las muestras tomadas en parte anterior derecha e izquierda del vehículo eran fluidos de sangre que pertenecieron a Karina del Pozo. 7. Audiencia Preparatoria del 24 de junio: El 24 de junio de 2013, se llevó a cabo la audiencia preparatoria donde la defensa de David Piña expuso los evidentes vicios legales en que incurrió el proceso, como haber catalogado el acto como una flagrancia, cuando los descubrimientos de un posible delito ocurrieron tiempo después de suscitados los hechos. 8. Sentencia del 8 de octubre: El 8 de octubre, el tribunal de Garantías Penales dictó sentencia declarando culpable a David Piña, como autor del delito de asesinato e imponiéndole una pena de veinticinco años de reclusión mayor especial y el pago de \$20.000,00 por daños y perjuicios.
<p>INTERVENCIÓN PROCESAL DEL EJECUTADO:</p>	<p>TESTIMONIO URGENTE DEL SEÑOR MANUEL GUSTAVO SALAZAR GOMEZ</p> <p>“En la ciudad de Quito, a quince días del mes de Marzo del dos mil trece, a las once horas nueve minutos, constituidos en la sala de audiencias de la UVC-Carapungo, ubicada en la Av. Geovanny Calles y Nápoles, comparece ante el Dr. Raúl Polivio Martínez Muñoz, Juez Décimo Primero de Garantías Penales de Pichincha e infrascrito secretario que certifica, Dr. William Edison Gaibor Ponce; el procesado MANUEL GUSTAVO SALAZAR GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.1716072960, de 20 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, instrucción superior, domiciliado en la calle Yahuachi E7-65 y Teodoro Wolf, acompañado de su abogada defensora Ab. Teresa Pico Zurita, defensora pública penal, con el objeto de rendir su testimonio dentro de la presente casusa; quien</p>

por la religión que profesa se le manifiesta si su deseo es rendir bajo juramento o sin juramento, responde bajo juramento, conforme el segundo inciso del artículo 143 del Código de Procedimiento Penal, por tanto advertido de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento, libre y voluntariamente manifiesta:

Señor Fiscal: P.- Usted conoce a los señores Juan Pablo Vaca. R.- Si lo conozco. P.- Conoce usted al señor Sevilla. R.- Si lo conozco, al señor Piña si lo conozco. P.- Conoció a quien en vida se llamó Karina del Pozo. R.- Le conocí solo el día 19. P.- Conoce a Cecilia Rivera R.- La conocí ese mismo día. P.- A Nicolás León. R.- Le conozco le he visto 2 veces P.- Puede usted indicar al señor juez que es lo que aconteció el día 19 de febrero y madrugada del 20 en la casa de Juan Pablo Vaca. R.- El día 19 estaba reunido, quienes, Piña, Sevilla, Karina, Cecilia y el dueño de casa y mi persona, estaba ahí Karina, si, en razón de que se reunieron, la verdad es que Juan Pablo nos llamó a José Sevilla y mi persona que viniéramos a su casa, en la tarde nos llamaba para beber en la tarde estaba por la Shyris y en la tarde no podía ir, en la noche me fui a su departamento P.- Qué pasó allí, quienes llegaron, a qué hora si recuerda R.- ocho de la noche P.- cuando llegaron al departamento de Juan Pablo Vaca R.- quienes se encontraban allí R.- cuando llegamos se encontraban Karina del Pozo, Cecilia y Juan Pablo Vaca P.- luego quienes llegaron R.- llegamos David Piña, José Sevilla y Yo, más tarde Nicolás León a las 10 u 11 de la noche llegó a la casa de Juan Pablo Vaca, cuando estaban reunidos allí, todos estábamos conversando entre todos, estábamos ingiriendo licor, primero vodka, luego Ron 2300 y también hubo botellas de Ron Cienfuegos, luego injiriendo licor allí, luego Sevilla, Karina y Cecilia se fueron a la cocina a fumar marihuana, yo me quedé en el sillón porque yo no consumo ni marihuana ni droga, luego ya era tarde y con los que yo llegué les dije vamos, ya estaba tarde estaba cansado, Piña nos insistió en ir, pero yo le dije para irnos, pero luego Nicolás me dijo que si le puedo llevar a la casa y a las chicas dijeron sim les podría pasar dejando, luego cuando salimos del departamento yo no conozco donde viven las chicas, a Nicolás le había visto dos veces y no sabía dónde vivía, cuando estábamos en el carro yo les pregunté quien vivía más cerca y Cecilia Rivera dijo que ella luego de la casa de Juan Pablo me estaba dirigiendo donde Cecilia que es por el mismo sector de la Brasil, luego al llegar a su domicilio me metí en contra vía por la casa de ella, me di vuelta en U y me puse frente a la casa de Cecilia, una vez que estuvimos en la casa de Cecilia se sentó en la vereda y no entraba en la casa, yo era el único que tenía saldo y le dije a Nicolás que era el ex novio de Cecilia Rivera así que él me dio el número de la mamá y yo le llamé a la mamá de Cecilia Rivera y le dije que su hija estaba afuera y si le podía abrir la puerta, la sra. Me dijo que ya le abre. Luego de eso Nicolás me dijo que me haga más adelante porque no tenía buena relación con la mamá y no quería que le vea juntos, así que me hice más adelante. Luego pasó un rato y a Cecilia no le abrían la puerta, luego de eso le volví a llamar a la

mamá a ver si le podía abrir la puerta porque no le podía dejar allí en la vereda. Luego pasaron unos minutos y la mamá le abrió la puerta y Cecilia ingresó a la casa. Luego les pregunté a los que estábamos en el carro que éramos Nicolás León, José Sevilla, David Piña, Karina del Pozo y mi persona, quien vive más cerca, y me manifestaron que Nicolás León vive más cerca de donde estábamos. Luego me dirigí a la Diego de Almagro y a lo que llegamos el Nicolás me dice que está bien, que no me dé la vuelta y mejor le deje allí P.- Recuerda a qué hora le dejaron a Nicolás R.- No me acuerdo, luego de bajarse Nicolás les pregunté a los que quedábamos o sea Karina del Pozo, José Sevilla, David Piña y yo y les pregunté donde vive la chica y David me manifestó que antes vivía en el Condado dos o tres casas antes de la casa de ella que él me iba a dirigir. Luego cogimos con dirección al Condado yendo por la Occidental, cuando llegábamos al Condado, David Piña me manifiesta que él conoce un lugar donde se puede seguir tomando tranquilamente, que si queríamos seguir tomando. Nadie se opuso así que David me empezó a dirigir luego nos estábamos yendo a Carapungo pero nos desviamos a la Panamericana Norte en el transcurso de la Panamericana había una calle a mano derecha y me dijo que me meta por allí, luego de eso pasamos un pueblito que había una virgen con un muro blanco y rejas y a lo que estábamos pasando por allí le pregunté a David si eso era peligroso y me dijo que no que siga nomás, luego bajamos un poco más incluso más adelante habían dos carros parqueados, que era un carro y una camioneta, yo le dije a David que ya estamos muy lejos, que a donde nos vamos, luego él me dice que es más adelante, pero que no me preocupé, yo seguía avanzando y me dijo es por aquí, quédate por aquí. La verdad es que nunca había ido por esos lugares, estacioné el carro y luego de eso Karina del Pozo dice dónde estamos, que pasa y David Piña le dice que esté tranquila que no va a pasar nada, que no se preocupe. Luego Karina del Pozo se enoja y dice que va a coger un taxi y se baja del vehículo y al momento que ella se baja del vehículo, David le siguió atrás porque incluso en el trayecto donde íbamos a tomar, David Piña le estaba manoseando a Karina del Pozo y ella hacía sonido como de ira y le quitaba la mano. Luego de que ellos dos se bajaron del carro y empiezan a hablar, José Sevilla y yo nos quedamos en el carro cuando escuché gritos de Karina me bajo del carro y voy a verles a David Piña y Karina del Pozo y le veo a Karina acostada en el piso y David sujetándole para que no se pueda levantar, luego le dijo a David y a Karina que pasa y David enojado y eufórico me dice que no es mi problema que no me meta en esas cosas, y le digo loco que te pasa, que está pasando y el me vuelve a repetir que no me meta y David me dice que me largue que no tengo nada que ver ahí. Y cuando David me decía eso, Karina le decía a David que no le haga daño, que ellos eran novios y que ella le quería, que ella no le iba a contar a nadie, que ella se iba a quedar callada. Y ahí es cuando David me dice que si quiero ver como se mata una putita, eso fue lo que me dijo, quieres ver

como se mata una putita, y de ahí Karina seguía repitiendo que no le haga daño, que no le va a contar nada a nadie. Luego de eso él se enoja y que me vaya al carro, me dijo chucha madre lárgate de aquí que no es tu problema, después de eso me decía “hijueputa” chucha lárgate que no es tu problema. Luego de eso me fui al carro y me subí y José estaba en el lado del copiloto, yo me subí al volante luego estábamos con las ventanas abajo y David Piña ve que todavía estábamos ahí escuchando la conversación y nos dice que nos vayamos más allá, lárguense que no es su problema, lárguense chucha. Luego yo ya estaba asustado, y me fui más adelante, unos 15 o 20 metros una distancia medio larga luego a lo que me dirigí más arriba, estaba nervioso, prendía y apagaba el carro, estaba nervioso. Hubo un momento en que José Sevilla se bajó de la camioneta y se fue donde estaba David Piña y se quedaron un buen tiempo, no sé cuánto habrá sido, luego de eso volvió al carro, y escuchamos unos gritos pidiendo ayuda, era la voz de Karina, ayuda auxilio, ayúdenme y ahí es cuando me bajé de la camioneta, por delante a un costado dirigiéndome a donde estaban ellos David Piña y Karina del Pozo, cuando yo llegué donde estaban, vi a Karina que estaba boca abajo con el pantalón bajado hasta las rodillas un poquito más arriba de las rodillas y David Piña estaba parado alado de ellos, no vi si hicieron algo pero él estaba vestido. Luego David Piña se acerca donde nosotros donde José Sevilla y mi persona y nos dice con estas palabras: vayan ustedes, dije que, vayan donde estaba ella, para que tengamos relaciones, luego le dice a José Sevilla y él dice que no, y David Piña nos regresa a ver y nos dice entonces máténle, dice anda chucha mátales y yo le digo oye que te pasa, luego de eso él ya no era como yo le conocí tranquilo él se portó diferente, él me dijo pues anda chucha mátales, y cuando me decía eso, yo me iba alejando de él. Y luego me alejé de él y me coge del brazo y me empuja del brazo y me insistía que vaya a donde Karina y yo me mantenía en que no, que qué le pasa. Luego se me ocurre ir donde Karina para decirle algo y ya irnos, y me acerqué y ella estaba en el piso, me acerqué, le puse la mano alrededor del cuello y le dije que por favor se haga la muerta, que para que no le hagan daño le dije eso, y ella nerviosa y llorando me dijo si si. Luego me dirijo a donde ellos y les digo vamos y David se queda y se va donde Karina luego se vota al piso encima de ella y le hizo como una llave que le coge como le ahorca el cuello y le pone su cuerpo sobre el cuerpo de ella, luego hizo un movimiento y le hizo para atrás y sonó trac y luego le soltó, se levanta David Piña y empieza a gritar que le ayudemos a buscar un palo, chucha busquen un palo, vayan a buscar algo, yo me quedé inmóvil, parado viendo, le veía caminar a David, al lado derecho buscando un palo, y cuando se regresó con una piedra y no con un palo, y no se acercó hacia nosotros sino directamente hacia Karina. Cuando se acercó donde Karina empezó a darle con la roca en la cabeza, varias veces y le daba y le daba, yo nunca le vi a la cara de David solo le vi a la chica que estaba allí. Yo no reaccione por miedo, no pude reaccionar no hice

nada. Luego viendo todo esto, me dio ganas de vomitar y José Sevilla me dice que no vomite que eso es dejar evidencias y yo estuve tragándome todo el vómito por que no iba a vomitar. Luego José Sevilla se iba a l carro y yo me regrese para verle a David y cuando me regrese a verle a David y vi que estuvo halando el cuerpo para abajo a una como bajada. Él se demoró un buen tiempo allí abajo. Yo me quede inmóvil, no reaccionaba para nada. Luego de eso él ya se subió donde yo estaba y empezó a acercarse donde mí y a lo que se acerca me asusto y empiezo a retroceder y me dice: chucha madre ayúdame a coger las piedras y bótalas, yo le digo que no, no, no, y me insistía y yo cogí unas piedras que están alrededor y bote unas dos o tres piedras que estaban allí, las piedras tenían sangre, yo solo las bote arrojar de donde estábamos para el frente y ya botamos todas las piedras y nos empezamos a dirigir al carro y a lo que me dirijo al centro, la luz de adentro de la cabina de la camioneta estaba prendida y a la que pasaba por ahí, mis manos estaban llenas de sangre. Yo me vi y estaba con miedo y solo me subí al carro para ya irnos de allí. Y a lo que nos subimos al carro le dije a David que llamemos a la policía porque eso no se podía quedar así, y le insistía que llamemos, y él me dice que si llamábamos a la policía y le cuento lo que hizo, él se iba a meter con mi familia, que él los conoce y les decía que está en peligro y mi familia podía acudir donde él y yo le dije que no, que con mi familia no se meta, que no voy a decir nada, que no le haga daño a mi familia. Luego ya nos íbamos del lugar y un poco más adelante David Piña me dice que detenga el vehículo, que nos bajemos a lavarnos las manos, yo detuve el vehículo y él se bajó yo me quede en el volante porque estaba en shock y me dice muévete tonto ven a lavarte las manos y nos vamos a la parte trasera de la camioneta y en el balde un poco más a tras me dice David que para lavarnos las manos, me da la botella para que yo le lave las manos, era una botella de ron cien fuegos con lo que nos lavamos las manos y le termino de lavar las manos y David me vota el líquido para yo lavarme las manos. Una vez que ya nos lavamos las manos, David voto la botella a un lado, luego ya nos íbanos de allí, me decía que nos vayamos de viaje, que nos vayamos a algún lado, nos larguemos a cualquier lado, a San Miguel de los Bancos o a Mindo que es más cerca y yo no dije nada, José Sevilla le decía que no, que nos vamos a ir. Solo decía no loco como nos vamos a ir, no. Luego después nos estábamos como yendo y le llame a mi mamá y le pregunte donde estaba y me dijo que en la casa yo le dije que quería decirle algo muy grave que paso, y cuando ya estábamos en camino yo le llamaba a ella. Una vez que me fui donde ella, me acerque a la puerta principal, le decía “ma” llama a la policía que una pareja se está tratando de matar, y yo le mandaba mensajes a mi mamá para que llame a la policía y cuando yo estaba hablando con mi mamá, David Piña estaba a unos metros cerca de nosotros y luego de eso le insistía a mi mamá pero no me entendió, y solo me decía mijito no te metas en esos problemas, esos problemas no son tuyos. Luego de eso ya nos estábamos yendo para mi casa y

nos dirigimos para la casa de David Piña una vez que ya le dejamos a las 4 de la mañana nos fuimos a la casa de José que vivía cerca de David Piña. Luego de eso nos quedamos en la casa de José Sevilla hasta el día siguiente. Al día siguiente tipo 8 o 9 de la mañana David piña me dijo que le vaya a ver que donde estaba yo y que hacía, para ver que contaba. Luego fui donde él en la tarde fuimos a su casa y cuando estuvimos ahí nos dijo que la policía va a empezar a investigar porque la chica ha desaparecido y no le van a encontrar y que como nosotros fuimos los últimos, nos iban a investigar y él fue el que se inventó la primera versión que es la que dijimos en la fiscalía cuando nos llamaron a declarar. De ahí todos los días a partir de ese día estuvo constantemente conmigo para ver que hacía y que no hacía. Hasta el día que nos detuvieron en la fiscalía él también estuvo conmigo. Ya nos cogieron presos. Yo tenía un abogado cuando estaba preso, que me toco cambiar de abogado por que le quisieron pagar para que se venda y mi familia viendo todas esas cosas extrañas, el abogado ya se empezó a portar extraño y tuvo que dejar. Y mientras yo he estado detenido he tenido amenazas (...);

TESTIMONIO URGENTE DEL SEÑOR DE GEOVANNY PIÑA BUENO

“En la ciudad de Quito, a quince días del mes de Marzo del dos mil trece, a las catorce horas nueve minutos, constituidos en la sala de audiencias de la UVC-Carapungo, ubicada en la Av. Geovanny Calles y Nápoles, comparece ante el Dr. Raúl Polivio Martínez Muñoz, Juez Décimo Primero de Garantías Penales de Pichincha e infrascrito secretario que certifica, Dr. William Edison Gaibor Ponce; el procesado GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO, de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.1716893803, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante, instrucción superior, domiciliado en la Av. Del Maestro y Francisca Sinasigchi N60-224, con el objeto de rendir su testimonio dentro de la presente casusa; acompañado de su abogado defensor Dr. Edgar Eduardo Ortiz Ganchala quien por la religión que profesa se le manifiesta si su deseo es rendir bajo juramento o sin juramento, responde bajo juramento, conforme el segundo inciso del artículo 143 del Código de Procedimiento Penal, por tanto advertido de las penas del perjurio, de la gravedad del juramento, libre y voluntariamente manifiesta: Señor Fiscal: P.- usted conoce las siguiente personas: a Nelly Karina del Pozo Mosquera R.- sí, algo más de cinco años P.- le conoció a Juan Pablo Vaca R.- el día del departamento P.- a José Sevilla hace que tiempo le conoce R.- lo conozco desde el 31 de diciembre del 2012 P.- conoce usted a Gustaba Salazar R.- si junto a José Sevilla P.- hace cuánto tiempo conoce a Cecilia Rivera R.- varios años P.- hace cuánto tiempo conoce a Nicolás León R.- hace varios años P.- puede indicar si la noche del 19 de febrero y madrugada del 20 de febrero estuvo reunido con esas personas en el departamento de Juan Pablo Vaca R.- si P.- en que circunstancia se encontraba, porque, como llego ahí R.- Juan Pablo Vaca llamo a Gustavo

Salazar y a José Antonio Sevilla cuando estaba con migo les invito al departamento que estaba con unas chicas, a las 7 de la noche Juan Pablo llamo otra vez para que vayamos a su casa y fuimos P.- a que se debía esa reunión R.- solo era una reunión P.- que paso cuando llegaron R.- cuando llegamos ya estaban tomando P.- antes de llegar a casa de Juan Pablo Vaca con quienes se encontraba usted R.- en mi domicilio con Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla P.- a qué hora salieron de la casa para ir a la reunión R.- aproximadamente a las 7 o 7h30 P.- cuando llegaron al departamento llevaron algún licor R.- si Gustavo Salazar compro un ron llamado 3300 P.- que paso luego R.- llego Nicolás León más o menos cuarto de hora desde que estuvimos tomado, Cecilia, Karina y Juan Pablo tomaban vodka, Juan Pablo hizo acostar a Cecilia en su cama porque estaba muy tomada, ya estaban en estado etílico los tres cuando llegamos, cuando llego Nicolás León la levanto y estuvieron besándose porque eran ex novios, entraba y salían del baño, salían al patio por la puerta principal, yo estaba conversando con Gustavo, entable conversación con Karina sobre el modelaje le pedí su número porque mi novia también es modelo, para ponerlas en contacto, después Karina estaba besándose con Juan Pablo Vaca en el departamento, recuerdo que Juan Pablo le dijo a José Antonio Sevilla que saque marihuana de la cocina y se levantaron a fumar todos menos Gustavo Salazar y yo, eso puedo recordar, José Antonio Sevilla cambiaba la música de la computadora que tenía ahí y yo tenía que madrugar al otro día porque mi mamá tenía cáncer yo era el tutor de ella y a las seis de la mañana tenía que estar en el Hospital Eugenio Espejo, yo estaba sentado en el sillón y me desperté y le diga a Gustavo Salazar para irnos porque tenía que madrugar. Después no recuerdo si fue Antonio Sevilla o Nicolás León que me bajo a la camioneta y me sentó detrás del piloto, en el viaje me desperté cuando le dejábamos a Cecilia Rivera. Tengo recuerdos de que decían que se metían en contra vía y dieron retro. Después recuerdo que Nicolás pidió saldo a alguien para llamar a la mamá de Cecilia y decirle que estaba afuera. No recuerdo cuando dicen que le hemos dejado a Nicolás en algún lado, pensé que le habíamos dejado donde la hermana pero no había sido así. Después me despertaron por que llegue a la casa. José Sevilla me moviola pierna y me levanto, yo estaba recostado hacia la ventana y él dijo ya llegarte a tu casa y ellos aceleraron de golpe porque yo alcance a abrir la puerta y aún era temprano. Mi hermano me abrazo y me hizo acostar, él estuvo esperándome, el me hizo recostar porque al otro día teníamos que madrugar P.- a qué hora le dejaron en su casa R.- no recuerdo exactamente pero debe haber sido 2 o 2 y 30 de la mañana P.- a qué hora salieron de la casa de Juan Pablo Vaca R.- debe haber sido la 1 o 1 y 30de la mañana aproximadamente porque cuando yo hable con Kary eran las 12 y 30 de la noche y después de eso nos fuimos P.-(...) P.- cundo le dejaron a usted en la casa quienes estaban en el vehículo, R.- José Sevilla me movió la pierna y me

	<p>despertó, me baje y ello aceleraron y Gustavo Salaz manejaba, ni me despedí P.- fuera de Gustavo Salar y José Sevilla había otra persona o personas R.- no vía nadie más P.- (...), P.- posterior a la reunión usted se enteró de la desaparición de Karina del Pozo R.- si señor me llamo un agente de la Policía Judicial y Nicolás León me dijo que la chica estaba desaparecida y le daba miedo que nuestras novias se enteren que nuestras novias estuvimos con ellas. Primero me llamo Nicolás León cuando yo estaba en el hospital con mi mamá, me dijo te enteraste de que la Kary ha desaparecido y que le dije que no porque yo estaba con mi mamá y me dijo cualquier cosa no dirás que estuvimos allí porque te van a llamar a la Policía Judicial para rendir versiones. Luego me llamo un agente policial de nombre Oswaldo P.- le llamo José Sevilla R.- José Sevilla no P.- le llamo Gustavo Salazar R.- si él me dijo lo mismo que Nicolás P.- quien más le llamo R.- me llamo un primo Juan Bueno que un amiga Alejandra Ojeda que es amiga de mi primo le había dicho que Kary se había quedado a dormir en mi casa y que un amigo Cristian Correa había salido con él y yo me moleste porque no me pregunto sobre mi mamá y además no era verdad (...) P.- cuando se enteró usted de la muerte de Karina R.- él día jueves 28 de cumplía 3 años tres meses con mi novia en la 9 de Octubre y Patria ahí me detuvieron en la noche (...) P.- posterior a la desaparición de Karina se reunió con José Sevilla o Gustavo Salazar, R.- José Sevilla no y Gustavo Salazar fue un día para ayudarme con lo de mi mamá P.- usted pregunto algún momento a Gustavo Salazar donde la dejo a Karina R.- él me decía que en las versiones de PJ ratifique la versión de que le habíamos dejado cogiendo un taxi en la subido al bosque pero yo dije que no podía decir eso porque yo no le había dejado cogiendo un taxi (...).”</p> <p>Testimonio Urgente del señor JOSÉ ANTONIO SEVILLA FREIRE, quien se ha acogido al derecho constitucional de guardar silencio.</p>
<p>RESUMEN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>La sentencia del proceso No. 17247-2013-0070,</p> <p>El 8 octubre del 2013, el Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha emite la sentencia donde se declara la culpabilidad de los acusados GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO, MANUEL GUSTAVO SALAZAR GÓMEZ y JOSÉ ANTONIO SEVILLA FREIRE, por el delito de asesinato y se les impone una pena de veinticinco años de reclusión mayor especial. Además, se establece una indemnización de veinte mil dólares para el acusador particular y se prohíbe la enajenación de los bienes de los sentenciados hasta que paguen las costas procesales y los daños y perjuicios.</p> <p>Es importante destacar que el tribunal no se pronuncia sobre la propiedad de ciertos bienes reclamados por los acusados, lo que sugiere que este tema no fue relevante para la sentencia. También se notifica al Consejo Nacional Electoral sobre la pérdida de los</p>

	<p>derechos políticos de los sentenciados, lo que indica que los acusados no podrán ejercer cargos públicos mientras cumplan su condena.</p>
<p>EL DERECHO A LA IMPUGNACIÓN:</p>	<p>1.- RECURSO DE CASACIÓN. El 8 de abril del 2014, SEVILLA FREIRE JOSE ANTONIO Y SALAZAR GOMEZ MANUEL GUSTAVO; presentan un Recurso de Casación ante el pleno de la Corte Nacional de Justicia, dentro del Juicio No.620-2014.</p> <p>2.- ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN. En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día 17 de abril del 2014, se recibió una ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN por parte de MANUEL GUSTAVO SALAZAR GÓMEZ, tras el juicio penal que por ASESINATO.</p> <p>3.- RECURSO DE REVISIÓN. El 14 de marzo de 2018, se presenta el escrito del Recurso de Revisión dentro del juicio No. 17247-2013-0070, donde se solicita se atienda el Recurso de Revisión presentado a favor de David Piña con prueba nueva y se enmiende el error de cosa juzgada en la sentencia condenatoria en contra de David Piña, ratificando el ESTADO DE INOCENCIA, ordenando su INMEDIATA LIBERTAD.</p> <p>4.- ACCIÓN DE PROTECCIÓN. EL 14 de agosto de 2019, Se presenta la Acción Extraordinaria de Protección Caso No. 0168-19-EP, presentada por DAVID GEOVANNY PIÑA BUENO la cual es admitida a trámite por la Corte Constitucional del Ecuador.</p>
<p>MOTIVACIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:</p>	<p>1.-RECURSO DE CASACIÓN. El Pronunciamiento sobre el Recurso de Casación, por parte de la Corte Nacional de Justicia dentro del Juicio No.620-2014, del 23 de octubre del 2014, donde la corte declara improcedente los recursos de casación interpuestos, por no haber demostrado la violación a la ley en la sentencia impugnada.</p> <p>2.-ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en sesión de 28 de enero de 2015, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador en la Resolución 02-2015, En la cual pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso penal que por la acción extraordinaria de protección propuesto por el accionante MANUEL GUSTAVO SALAZAR GÓMEZ, ha sido remitido por la Corte Constitucional del Ecuador, y que en lo sustancial “INADMITE A TRÁMITE la causa No. 1981-14-EP”.</p> <p>3.-RECURSO DE REVISIÓN. Dictamen de la Corte Nacional de Justicia, de 13 de diciembre del 2018, donde se declara indebidamente interpuesto el recurso de revisión, por lo cual el tribunal se abstiene de tramitarlo.</p>

	<p>4.-ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN. Dentro del CASO No. 168-19-EP EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, resuelve la acción extraordinaria de protección presentada en contra del auto devolutivo de fecha 13 de diciembre de 2018, que declaró indebidamente interpuesto el recurso de revisión penal. Una vez efectuado el análisis, la Corte Constitucional concluye que en el auto impugnado se vulneran los derechos a la tutela judicial efectiva, el debido proceso en la garantía de ser juzgado con observancia del trámite propio de cada procedimiento y la seguridad jurídica.</p>
<p>RATIO DECIDENDI:</p>	<p>SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DENTRO DEL PROCESO NO. 05283-2015-04308. El 29 de abril de 2017. En esta sentencia se determina que David Piña fue víctima del delito de violación perpetrado por las siguientes personas privadas de la libertad: Daniel N.P., Manuel D.C., Harold E.C, Jorge C. V., quienes fueron condenados por el delito de violación con agravantes a 29 años y 4 meses de pena privativa de libertad.</p> <p>SENTENCIA DE HABEAS CORPUS, PRIMER NIVEL DENTRO DEL PROCESO NO. 05333 2019 00949. El 12 de julio de 2019. Se niega la Acción de Habeas Corpus porque no se encuentran elementos probatorios de convicción fehacientes para afirmar que la integridad física, psicológica y sexual de David Piña se encuentre en peligro. Sin embargo, se dispone las siguientes medidas cautelares: 1. El CRS Latacunga debe asegurar la permanencia de David Piña en el pabellón Transitoria, 2. Proporcionar tratamiento psicológico a la víctima y su familia. 3. Estas medidas prevalecerán mientras David Piña se encuentre el CRS Latacunga.</p>
<p>MEDIOS PROBATORIOS RELEVANTES:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de tratamiento de quimioterapia H.C 8031 de la paciente Bueno Arces Adela Patricia del 16 de abril del 2013, emitido por el Dr. Ahmadwali Mushtaq líder del servicio de oncología del Hospital Eugenio Espejo, donde se constata que la paciente antes mencionada presentaba un tumor de 6x5cm, el tumor obstruía el 95% de la luz intestinal, 0/2 ganglios, diagnosticado cáncer de colon. • Solicitud de ingreso a la RED Salud de la Sra. Bueno Arces Adela Patricia dentro del programa de Protección Social de Protección solidaria, del 26 de noviembre de 2012, donde consta como representante la solicitante Adela Patricia Eugenia Bueno Garcés, el Sr. Geovanny David Piña Bueno con número de cédula 1716893803. • Versión de Carlos Alberto Piña Bueno dentro de la Instrucción Fiscal No. 13952, del 23 de mayo del 2013, en la que el hermano del Sr. DAVID PIÑA manifiesta que su hermano llegó a casa alrededor de las 02h00 am de la

	<p>mañana según lo indicado por su madre, de igual forma indica que su familia se dedica a las artesanías y al comercio.</p> <ul style="list-style-type: none">• Ampliación de versión del Sr. GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO ante la Fiscalía de Pichincha, del 05 de marzo de 2013 y madrugada del 20 de febrero del 2013, expone que en su primera declaración ante el agente de policía presenta inconsistencia por recomendación del mismo agente, expone haber escuchado en la celda que José Sevilla violó a Karina del Pozo y que Gustavo Salazar la mató, e indica que ha sido amenazado dentro del centro de rehabilitación.• Informe de Reconstrucción de los Hechos No. 202-2013, del 21 de marzo de 2013, donde se reporta acerca de la reconstrucción de los hechos realizada el 11 de marzo de 2013 efectuada con David Piña, Gustavo Salazar y José Antonio Sevilla desde la calle Granda Centeno, específicamente en el edificio Genesis, departamento No, C6; para posteriormente trasladarse hasta el sector de la Parroquia Llano Chico.• Informe de Inspección Ocular Técnica y Aplicación del Reactivo Químico Luminol No. 101-2013, del 28 de febrero de 2013, se realiza constataciones técnicas en diferentes ambientes de la camioneta; al aplicar el luminol este da positivo principalmente en la parte anterior del vehículo al lado izquierdo (conductor) y al lado derecho (copiloto).• Informe Pericial Genético Forense, GEN-FOR234-2013, del 8 de abril de 2013, donde se hizo el levantamiento de dos hisopados con maculaciones ligeramente grisáceas, tomados de la parte inferior del espaldar del asiento anterior derecho y dos hisopados con maculaciones ligeramente grisáceas, tomadas de la parte inferior del espaldar del asiento anterior derecho y dos hisopados con maculaciones ligeramente grisáceas, tomados del mecanismo de accionamiento de los vidrios de la ventana anterior izquierda del vehículo que dieron positivo a un perfil genético femenino que corresponde a NELLY KARINA DEL POZO MOSQUERA.• Informe de Inspección ocular Técnica No. 130-2013, del 7 de marzo de 2013, donde se informa sobre el allanamiento del inmueble del Sr. David Piña, dentro de los indicios se encuentra un Certificado de David Piña por haber participado en el seminario de artes marciales mixtas.• Informe Psicológico Forense No, 2013-397, del 14 de marzo de 2013, emitido por el Dr. Italo Rojas, donde concluye que el Sr. David Piña no presenta indicios de actitudes ni disposiciones misógenas o de la violencia contra las mujeres y que por su antecedente dependencia y agresividad podría estar siendo objeto de un proceso
--	---

	<p>sociológico de estigmatización y de criminalización, amplificado por la exposición del caso en los medios y en el rumo ciudadano.</p> <ul style="list-style-type: none">• ‘...el testimonio de Salazar ha sido fundamental para el esclarecimiento de los hechos y para poder realizar la reconstrucción de los hechos, Salazar fue quien lanzó las piedras y al llegar a la camioneta se dio cuenta de que sus manos estaba con sangre, que se bajaron a lavar las manos y al subir nuevamente al vehículo con las manos lavadas con el licor, David Piña le ha dicho a Sevilla que se pase para atrás, que la botella de ron cien fuegos se pudo ubicar, por el testimonio de Salazar; que, al realizar el examen de ADN de la roca se encontró el ADN de Karina, en el mecanismo de elevación de los vidrios de la puerta izquierda del piloto así como en el mecanismo de elevación del vidrio de la puerta derecha del copiloto luego de la prueba de luminol se encontró ADN de Karina del Pozo, por lo que el testimonio de Salazar ha tenido relevancia para esclarecer los hechos, se ha demostrado que ese día estuvieron los tres presentes en el cometimiento de esta infracción, que los tres se comprometieron en irle a dejar hasta su casa a Karina, adquirieron jurídicamente la obligación de precautelar cualquier clase de riesgos que pueda afectar la integridad física de Karina del Pozo...’• Los peritos de criminalística realizaron pruebas de luminol al menaje de cama, prendas de vestir y calzado que se encontraron en el domicilio de José Sevilla., así también donde presumiblemente pernoctaron José Sevilla y Gustavo Salazar, la madrugada del 20 de febrero, cuando murió Karina.
--	--

Fuente: Sistema Informático de Trámite Judicial. Sentencia del proceso No. 17247-2013-0070, 8 de octubre del 2013.

Análisis del caso:

La sentencia del proceso No. 17247-2013-0070, emitida por el Séptimo Tribunal de Garantías Penales de Pichincha el 8 de octubre de 2013, declara la culpabilidad de los acusados por el delito de asesinato y les impone una pena de 25 años de reclusión mayor especial. El documento presenta una serie de medios probatorios relevantes en el caso, incluyendo informes médicos, testimonios de testigos y peritajes forenses. Se destaca la presencia de ADN de la víctima en el vehículo de los acusados y la inconsistencia en las declaraciones de uno de ellos. Además, se establece una indemnización para el acusador particular y se notifica al Consejo Nacional Electoral sobre la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados. En general, la sentencia muestra la importancia de la recolección y presentación de pruebas en un proceso judicial.

Es importante destacar también las pruebas que se tomaron en cuenta para la motivación de la sentencia, en las cuales se menciona que no se encuentra el ADN del GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO vinculado con la escena del crimen, mientras que si se encuentra de SEVILLA FREIRE JOSE ANTONIO y SALAZAR GOMEZ MANUEL GUSTAVO; de quien se habla también en el Informe Psicológico Forense No, 2013-397, del 14 de marzo de 2013, emitido por el Dr. Ítalo Rojas, que recalca que el DAVID no presenta indicios de actitudes ni disposiciones misóginas o de la violencia contra las mujeres, mientras que de los otros dos implicados presentan comportamientos narcisistas, bipolares y misóginos.

Para obtener la motivación de la presente sentencia es importante mencionar que los medios probatorios fueron un punto clave, sin embargo esto no puede tomarse como un punto totalmente positivo, ya que así como funcionaron para esclarecer las dudas existentes en la escena del crimen y los hechos cometidos el día del trágico suceso, también perjudicaron a

GEOVANNY DAVID PIÑA BUENO, debido a que el fue el único del cual no encontraron rastro alguno en la escena del crimen y únicamente por el testimonio de su causa MANUEL GUSTAVO GOMEZ SALAZAR, es condenado como autor material del crimen, lo cual es contradictorio debido a que en la misma sentencia se menciona que “(...) Los partes informativos, informes periciales, versiones de los testigos y cualquier declaración anterior se podrá usar en el juicio con los únicos objetivos de refrescar la memoria y sacar a relucir contradicciones, siempre bajo prevención de que no sustituya al testimonio; no serán admitidos como prueba. (...)”. Es decir, no cuenta con la validez procesal como para emitir un fallo a partir de ella, por lo que se debía realizar una investigación más ardua y eficaz con el fin encontrar la justicia.

Es importante destacar que el 24 de junio del 2013, mientras se llevaba a cabo la audiencia preparatoria la defensa de David Piña mencionó acerca de ciertos vicios legales en que incurrió el proceso, en este caso respecto a que el delito por el cual estaban siendo investigados los catalogaron en estado flagrante, por lo que es erróneo debido a que no encontraron a ninguno de los implicados por lo que se puede considerar como una vulneración al derecho del debido proceso y a la seguridad jurídica.

Por lo que, a manera de conclusión se puede afirmar que es sumamente importante respetar el debido proceso para no alterar la seguridad jurídica de ninguna de las partes procesales, y las instituciones del estado deben actuar de manera eficiente sin alterar el proceso, donde se debe tomar en cuenta cada punto que sea clave para obtener la información. Y realizar las investigaciones pertinentes para poder dar una sentencia correctamente fundamentada.

3.2. Entrevistas

Tabla 2.

Entrevista 1:

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: MGST. ESTEFANY YEPÉZ.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: JUNIO 2023.	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
PREGUNTA 1: Que es para usted el debido proceso?	Primero debemos partir de qué el debido proceso es una garantía jurisdiccional, desde este punto podemos pensar que el mismo busca asegurar a los sujetos procesales al derecho a ser escuchados en el proceso, esto otorgando la oportunidad de defender, expresar su prueba.
PREGUNTA 2: Que considera usted que es la seguridad jurídica?	De cierta forma podemos entender que la seguridad jurídica es un compromiso que tiene el Estado con un sujeto procesal a fin de que se le garantice el principio de legalidad.
PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?	Si, es un caso muy mediático dado los hechos que acontecieron del mismo, por lo que se volvió muy controversial tanto en el ámbito de medios de comunicación, como corresponde en derecho el cual infligió un referente en las irregularidades del proceso llevado a cabo en el mismo, así como cada una de las deslegitimaciones que acontecieron.
PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?	En realidad partimos del hecho que en derecho y en justicia no se resolvió como un Estado garantista que se considera gracias a la constitución de 2008, puesto que se vulnero tanto el debido proceso, como la seguridad jurídica e incluso también llevando a una violación muy grave de derechos humanos, puesto que los fundamentos teóricos y prácticos periciales, no eran lo suficiente para llevar a la condena que se le otorgó, así como las diversas irregularidades entorno al desarrollo del caso, fueron evidenciado de cierta forma la falta de celeridad en el proceso.
PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso David Piña?	En lo absoluto no se garantizó ni se evidenció estos aspectos tan importantes en la justicia ecuatoriana, puesto como es de conocimiento público y por la presión mediática del caso, llevaron a resoluciones que no están acorde en derecho, dado que el debido proceso como la

	<p>seguridad jurídica, busca mantener una armonía jurídica entorno a lo que es el desarrollo del proceso para evitar vulneraciones de derechos humanos, y en relación al mismo se vulnero el debido proceso puesto que no le dieron el derecho a la defensa como se debe, el derecho a la prueba no se justificó para un caso de tal magnitud, radicando la decisión en un testimonio de otro sujeto ligado al delito, esto no garantiza que el autor del delito sea David, y esta deslegitimación en la forma de actuar no es más que la evidencia de que no se actuó acorde a la Constitución Garantista que se encuentra vigente en el país.</p>
<p>PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa como presión social entorpeciendo el debido proceso?</p>	<p>Entorpecieron mucho el proceso, y es más llevaron a una resolución inadecuada al proceso, puesto que el influjo de todo lo acontecido, apresuró las resoluciones sin la debida justificación, así como también derivó en lo acontecido a David dentro del instituto penitenciario como fue la violación sexual que sufrió, esto dado la falta de control en los mismos y por los supuestos que se le sentenció, añadido a esto es claro que cada uno de los casos que se han vuelto mediáticos han llevado a apresurar el proceso, y de cierta forma entorpecer todos lo inherente a los procedimientos necesarios para llegar a una relación como en derecho corresponde, dado que está presión orienta a resolver y apaciguar la oleadas de acusaciones civiles políticas entre otras. Por lo que desvía la finalidad como es garantizar el cumplimiento adecuado de las normas.</p>
<p>PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?</p>	<p>Primero se debería mantener una capacitación continua de los operadores de justicia y aumentar el personal del mismo, pero a su vez se debería regular el control en un sentido estricto, con evaluaciones continuas y controles de corruptibilidad dentro de lo mismo, y en cierta parte dejar que la manipulación mediática no influya en las decisiones de jueces y juezas, más bien buscar el cumplimiento efectivo de lo que la Constitución y Tratados Internacionales, buscando garantizar el cumplimiento de cada una de las garantías, así como de los principios procesales y demás aspectos que se encuentran desarrollado en los cuerpos normativos ya mencionados.</p>

<p>PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?</p>	<p>Por supuesto que sí, partimos del hecho que los centros penitenciarios tienen el fin de reparar, restablecer y reintegrar a las personas privadas de libertad, sin embargo en el ejercicio se ha demostrado categóricamente que esto no sucede, puesto que en vez de generar un desarrollo evolutivo surge lo contrario, y por lo mismo los sujetos tienen la tendencia al momento de salir del centro penitenciario a volver a recaer en delitos para subsistir, dado que por A o B circunstancias no se garantiza una buena reintegración, entorno a esto partimos que en caso de demostrar la inocencia de un sujeto que ya ha sido procesado por un delito, el criterio social de muchos aspectos no va a cambiar, el hecho de haber estado ya recluido, por lo que una reparación integral de cierta forma va a generar una oportunidad para establecer un macroproyecto que puede generar una sostenibilidad a su futuro, así como de cierta forma resarcir el daño cometido al haber procesado y sentenciado a una persona inocente, esto a la vez podría satisfacer ciertos aspectos emocionales que hayan sido creados por el tiempo que duro su condena.</p>
--	---

Fuente: Entrevista realizada a la Mgst. Estefany Yépez, junio 2023.

Análisis:

En general, en las respuestas en esta entrevista se destaca la importancia de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el sistema judicial. Se menciona la necesidad de una capacitación continua de los operadores de justicia, así como un control estricto y evaluaciones para evitar la corrupción. También se hace hincapié en la importancia de no permitir que la manipulación mediática influya en las decisiones judiciales. Además, se plantea la necesidad de una reparación en caso de demostrar la inocencia de los procesados, para garantizar una reintegración adecuada y resarcir el daño causado. Sin embargo, se critica que en el caso de David Piña no se garantizó el debido proceso ni la seguridad jurídica, y se mencionan diversas irregularidades en el desarrollo del caso. También se destaca el papel negativo de la presión mediática en el proceso judicial. En general, se considera que el sistema

de justicia no funcionó correctamente en este caso y se vulneraron los derechos fundamentales de David Piña.

Tabla 3.

Entrevista 2:

<p>ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.</p>	
<p>NOMBRE DEL ENTREVISTADO: ABG. JIMENEZ GUERRA LUIS LEOPOLDO</p>	
<p>FECHA DE LA ENTREVISTA: JUNIO, 2023.</p>	
<p>CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:</p>	
<p>PREGUNTA 1: Que es para usted el debido proceso?</p>	<p>Un derecho constitucional compuesto por una serie de garantías que procuran dotar de legitimidad al proceso donde se administra justicia.</p>
<p>PREGUNTA 2: Que considera usted que es la seguridad jurídica?</p>	<p>Un derecho constitucional que procura lograr la confiabilidad de los usuarios hacia con el ordenamiento jurídico. Esto implica que los poderes del estado se sometan a la Constitución y la ley. Es por ello que al ordenamiento jurídico se le exige ser previsible, claro, determinado, estable y coherente.</p>
<p>PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?</p>	<p>Si, lo conozco. Una terrible injusticia.</p>
<p>PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?</p>	<p>No, para nada. Es quizá uno de los más conocidos fracasos debido a la mala aplicación de los ordenamientos jurídicos.</p>
<p>PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso David Piña?</p>	<p>La interdependencia de los derechos fundamentales, recogidos en nuestra Constitución, hacen difícil la vulneración de uno sin afectar a otro. En ese sentido, considero que, el sólo resultado de haber condenado a David Piña, sin destruir plenamente la presunción de inocencia, supone en si una vulneración a la seguridad jurídica. El recaudo probatorio no era</p>

	suficiente para condenarlo en la calidad de los verdaderos autores, eso no era ajeno al razonamiento del tribunal que lo condenó; aun así, fue injustamente condenado.
PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa como presión social entorpeciendo el debido proceso?	La influencia de los medios no es una cuestión estrictamente política o económica, influye en todas las áreas de nuestra sociedad. La justicia no es excepción. Fue un caso terrible, la impresión que genera en las personas, y la sociedad, es una que exige culpables. En los medios se difundieron nombres y la gente los tachó como delincuentes. David Piña fue condenado desde que el caso fue un boom mediático.
PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?	El fortalecimiento de la institucionalidad, una mejor formación ética y objetiva del derecho. De manera particular, y para evitar el caso del señor Piña, recomendaría que la difusión de información se restrinja aún más. Muy a pesar de las críticas que ello merezca. Es bien entendido en el derecho penal que éste prefiere la inocencia del delincuente antes de la victimización de un inocente. En este último caso vas a tener dos víctimas, y el completo fracaso del sistema penal.
PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?	Indudablemente, de lo que he podido conocer, el señor Piña sufre de padecimientos psicológicos a causa de su injusto encierro y del precario sistema de reclusión. Con esto me refiero a que el abuso no fue solamente por su sentencia sino por los años que convivió entre delincuentes. La reparación inmaterial sería objeto de un interesante debate. Sobre la reparación material no hay mucha discusión más allá de ponerse de acuerdo en un número.

Fuente: Entrevista realizada al Abg. Jiménez Guerra Luis Leopoldo, junio 2023.

Análisis:

En este documento, se presentan respuestas a un cuestionario sobre el caso de David Piña, un caso mediático que generó controversia en el sistema judicial. A continuación, se realiza un análisis general de las respuestas: En cuanto a la mejora del sistema judicial para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, se menciona el fortalecimiento de la institucionalidad y una mejor formación ética y objetiva del derecho. Se considera que el

sistema de justicia no funcionó correctamente en el caso de David Piña y se califica como uno de los más conocidos fracasos. Se cuestiona si se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso de David Piña, mencionando la interdependencia de los derechos fundamentales y la vulneración de la presunción de inocencia y se destaca la influencia de los medios de comunicación en el caso, pero se menciona que no es una cuestión estrictamente política o económica.

Se plantea la necesidad de una reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados, tanto en términos inmateriales como materiales. Y se define el debido proceso como un derecho constitucional compuesto por una serie de garantías que procuran dotar de legitimidad al proceso donde se administra justicia. En general, las respuestas reflejan la preocupación por el correcto funcionamiento del sistema judicial, la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica. Se mencionan aspectos como la formación ética de los profesionales del derecho, la influencia de los medios de comunicación y la necesidad de reparación en caso de injusticias.

Tabla 4.

Entrevista 3:

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: DR. CHILQUINGA JARAMILLO LUIS ADRIAN.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: JUNIO, 2023.	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
PREGUNTA 1: Que es para usted el debido proceso?	El debido proceso es el derecho que todos los ciudadanos tienen para un juicio justo y equitativo a la defensa, y a la pronta y cumplida administración de justicia. Y, que la persona

	acusada sea escuchada con las mismas condiciones que la otra parte.
PREGUNTA 2: Que considera usted que es la seguridad jurídica?	Considero que la seguridad jurídica es el garantismo para que una sociedad sea más justa y transparente. Además, que de acuerdo con el Art. 82 de la Constitución de la República esta seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la normativa legal como lo es la Constitución y de demás normas jurídicas, claras, públicas y aplicadas.
PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?	Si, conozco que fue un caso muy mediático en el año 2013 referente al asesinato de Karina del Pozo. Por el cual sirvió para que este delito sea tipificado en Código Orgánico Integral Penal en el 2014.
PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?	Considero que el sistema de justicia al tomar la decisión referente al caso de David Piña no lo hizo correctamente, ya que vulnero los derechos constitucionales como son la tutela judicial efectiva, la garantía de motivación, la seguridad jurídica y el debido proceso.
PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso David Piña?	Considero que en el caso de David Piña se vulneraron estas garantías constitucionales, al debido proceso debido a que se hizo caso omiso respecto al segundo recurso de revisión; y por parte de la seguridad jurídica los recursos de revisión presentados por la parte accionante de David Piña fueron desechados sin ánimo de convocar a una audiencia pública.
PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa como presión social entorpeciendo el debido proceso?	Los medios de comunicación son una herramienta fundamental a la hora de informar, sin embargo, en este caso si influyó debido a los comentarios mal informados, emitidos por los medios de comunicación, de los cuales si se dio serias vulneraciones y aseveraciones en contra del procesado, obstaculizando ejercer la debida garantía al debido proceso.
PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?	Considero pertinente que tanto el debido proceso y la seguridad jurídica deben basarse en la legalidad y en la correcta aplicabilidad de las leyes, esto dentro de un marco de respeto a la dignidad humana del procesado, en cualquier tipo de proceso.
PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en	Por supuesto, debe existir una reparación integral puesto que está sujeta como un derecho de protección y debe ser garantizada por los

caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?	operadores de justicia, con el fin de ejercer una justicia eficaz y oportuna. Además, que dentro de esta reparación del daño, implicaría una indemnización
--	--

Fuente: Entrevista realizada al Dr. Chiliquinga Jaramillo Luis Adrián, junio 2023.

Análisis:

En esta entrevista se puede analizar que existe una preocupación por la violación del debido proceso y la seguridad jurídica en el caso de David Piña. Se menciona que se hizo caso omiso al segundo recurso de revisión y que los recursos de revisión presentados por la parte accionante fueron desechados sin convocar a una audiencia pública, lo que indica una falta de garantías constitucionales. También se menciona que el sistema de justicia no funcionó correctamente en este caso, ya que se vulneraron los derechos constitucionales, como la tutela judicial efectiva. Además, se destaca la importancia de que exista una reparación integral en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados, como un derecho de protección garantizado por los operadores de justicia.

Se plantea que el influjo de los medios de comunicación actuó como presión social y entorpeció el debido proceso, debido a los comentarios mal informados emitidos por los medios, lo que obstaculizó el ejercicio de la debida garantía al debido proceso. En cuanto a mejoras en el sistema judicial, se considera pertinente fortalecer tanto el debido proceso como la seguridad jurídica, basándose en la legalidad y en la correcta aplicabilidad de las leyes, y respetando la dignidad humana del procesado. En resumen, las respuestas reflejan una preocupación por la violación de los derechos constitucionales en el caso de David Piña, así como la importancia de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el sistema judicial. También se destaca la influencia negativa de los medios de comunicación en el proceso y se plantea la necesidad de una reparación integral en caso de inocencia.

Tabla 5.

Entrevista 4:

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: DR. JOSÉ ELADIO CORAL.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: JUNIO, 2023.	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
PREGUNTA 1: Que es para usted el debido proceso?	El debido proceso es un conjunto de normas derechos y garantías con las que debe contar toda persona que es sometida a un juzgamiento, siendo por lo tanto justo, legal, oportuno y equitativo.
PREGUNTA 2: Que considera usted que es la seguridad jurídica?	La seguridad jurídica, inmaterial o formal, como también se la llama, no consiste sino en la certeza del imperio de la Ley; esto es, en la garantía de que el ordenamiento jurídico será aplicado de manera objetiva; es además, un principio fundamental del Estado de Derecho, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes, y que por tanto no serán alterados o vulnerados posteriormente, contraviniendo la norma jurídica en virtud de la cual han sido adquiridos; es, por tanto, un bien colectivo.
PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?	Si el caso de David Piña se dio en el año 2013 donde se le acusó de ser participe en el asesinato y violación de Karina del Pozo.
PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?	Pienso que no por cuanto no se valoró todas las pruebas presentadas y solo se dejaron llevar por la presión de la gente que exigía justicia y no revisaron en verdad todas las pruebas.
PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso David Piña?	No para nada por cuanto a David Piña no se le permitió defender como se debe, le acusaron injustamente de algo que no pudo hacer el, y como lo demuestran varias pruebas las máculas de sangre las encontraron en la parte delantera en el volante, asiento del piloto y copiloto, las moquetas, en la ropa de las otras dos personas pero mas no en David.
PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa	Si porque la sentencia hacia David Piña fue influenciada por la presión mediática de los medios de comunicación y varios colectivos que

como presión social entorpeciendo el debido proceso?	querían que se sancione rápido y no se valoró como es debido todas las pruebas presentadas.
PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?	Pienso que lo que se debe mejorar es que se capacite y de charlas a los Jueces en donde les enseñe a que no se permitan ser influenciados por lo que emiten los medios de comunicación que muchas veces por aumentar su rating, ya que muchas veces lo que dicen es muy contrario a la realidad.
PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?	Yo digo que si pero en especial para David Piña que fue condenado injustamente sin tener la culpa, siendo las otras dos personas las que cometieron el delito.

Fuente: Entrevista realizada al Dr. José Eladio Coral, junio 2023.

Análisis:

En esta entrevista, se abordan diferentes aspectos relacionados con el sistema judicial y el caso de David Piña. A continuación, se presenta un análisis general de las respuestas: En respuesta a la pregunta sobre qué se debería mejorar en el sistema judicial para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, menciona la necesidad de capacitar y brindar charlas a los jueces para que no se dejen influenciar por los medios de comunicación, ya que considera que muchas veces lo que se dice en los medios es contrario a la realidad. En relación con el caso de David Piña, la entrevistada afirma que se le acusó injustamente de ser partícipe en el asesinato y violación de Karina del Pozo en 2013. Además, menciona que no se valoraron todas las pruebas presentadas y que la presión de la gente que exigía justicia influyó en la sentencia.

Es decir, considera que no se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso de David Piña, ya que no se le permitió defenderse adecuadamente y se le acusó injustamente. Además, menciona que se encontraron manchas de sangre en diferentes lugares, pero no en David. En resumen, la entrevista revela la opinión del Dr. José Eladio Coral, sobre el caso de David Piña y su percepción de que no se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en dicho caso. Además, destaca la importancia de evitar la influencia de los medios de comunicación en el sistema judicial y la necesidad de capacitar.

Tabla 6.

Entrevista 5:

ENTREVISTA A LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO: DR. FREDY SEVILLANO.	
FECHA DE LA ENTREVISTA: JUNIO, 2023.	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
PREGUNTA 1: Que es para usted el debido proceso?	El debido proceso en referencia al caso y en general es el cumplimiento de la norma expresa de la Constitución contenida en el Art 76, en referencia especialmente al derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y el fiel cumplimiento de estas garantías básicas a lo largo del proceso
PREGUNTA 2: Que considera usted que es la seguridad jurídica?	Conceptualmente la seguridad Jurídica consiste en el fiel cumplimiento de la Constitución y de la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente, en este sentido dentro del caso la seguridad jurídica consistiría en la aplicación de dichas normas, leyes y procedimientos
PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?	En relación con el caso a David Piña, lo conozco externamente no he tenido la oportunidad de seguir el caso a fondo sin embargo puedo mencionar desde mi punto de vista que se ha omitido algunas garantías básicas del debido proceso.
PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?	Sobre el sistema de Justicia puedo mencionar que no puede ser perfecto sin embargo el cumplimiento de las reglas procesales previstas junto a la debida diligencia y lealtad procesal por parte de fiscalía ayudan a un mejor trabajo en post de la Justicia no solamente buscando un culpable sino una verdad procesal es decir Justicia, en este sentido puedo mencionar que hubo muchas falencias.
PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la	En relación al cumplimiento de la seguridad jurídica en el caso concreto pienso que efectivamente se cumplió con las normas procesales previstas y también las normas

seguridad jurídica en el caso David Piña?	sancionatorias en referencia al caso por tanto se puede decir que la seguridad jurídica si se efectivizo sin embargo en relación al debido proceso habría que analizar cada etapa procesal y como ya mencioné con base en el conocimiento que tengo sobre el proceso hubieron algunas vulneraciones a las garantías básicas del debido proceso.
PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa como presión social entorpeciendo el debido proceso?	La influencia de los medios de comunicación y por consecuencia la presión social ha venido jugando un papel cada vez más preponderante en las decisiones de los órganos de justicia que ven sugestionadas sus decisiones a un sistema mediático el cual tiene varias repercusiones negativas no siempre sujetas a derecho.
PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?	Personalmente considero que se debe empezar con un mejor proceso de selección de Jueces y fiscales y además cambiar el modo de evaluación de estos en especial de los fiscales porque al ser un ente calificado con base en sus condenas este busca un culpable en lugar de buscar la Justicia como fin de su ultimo cargo.
PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?	En el tema de la Reparación Integral en caso de ratificación de inocencia, es evidente que es una consecuencia puesto que se ha vulnerado un bien Jurídico fundamental que es la libertad y por tanto se ha pagado una pena que no corresponde en este sentido el estado estaría obligado a reparar al hoy procesado.

Fuente: Entrevista realizada al Dr. Torres Andrade Hugo Patricio, junio 2023.

Análisis:

En general, las respuestas del documento muestran una preocupación por mejorar el sistema de justicia y garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica. Se menciona la importancia de tener un proceso de selección de jueces y fiscales más riguroso, así como cambiar la forma de evaluación de los fiscales para que no se centren únicamente en obtener condenas, sino en buscar la justicia como fin último. También se destaca la necesidad de contar con normas claras y aplicadas por la autoridad competente para garantizar la seguridad jurídica.

Se menciona el caso de David Piña como ejemplo de un caso en el que se han omitido garantías básicas del debido proceso, lo que plantea dudas sobre si el sistema de justicia funcionó correctamente en ese caso. Se señala que la influencia de los medios de comunicación puede actuar como presión social y entorpecer el debido proceso, lo que destaca la importancia

de mejorar el sistema judicial para garantizar la imparcialidad. En cuanto a la seguridad jurídica y el debido proceso en el caso de David Piña, se menciona que se cumplieron las normas procesales y sancionatorias, pero también se reconocen algunas vulneraciones a las garantías básicas del debido proceso. En resumen, las respuestas del documento reflejan la necesidad de mejorar el sistema de justicia para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica, y se señala la importancia de evitar la influencia de los medios de comunicación en las decisiones judiciales.

Análisis general.

Con la realización de estas entrevistas, se puede resaltar la importancia de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica en el sistema judicial. Se menciona la necesidad de una capacitación continua de los operadores de justicia y un control estricto para evitar la corrupción. También se critica la influencia negativa de la presión mediática en el proceso judicial. Con el análisis de cada una de las entrevistas se coincide que se evidencian irregularidades en el caso de David Piña, donde no se garantizó el debido proceso ni la seguridad jurídica. Se mencionan diversas violaciones a los derechos fundamentales, como la falta de derecho a la defensa y la falta de pruebas suficientes para la condena. Esto pone en evidencia la falta de celeridad y la falta de cumplimiento adecuado de las normas en el sistema de justicia. Se pone a colación también la necesidad de una reparación en caso de demostrar la inocencia de los procesados, para garantizar una reintegración adecuada y resarcir el daño causado. Se considera que esto ayudaría a establecer un proyecto sostenible para el futuro de la persona y a satisfacer ciertos aspectos emocionales generados por la condena injusta.

Se destaca la importancia de contar con normas claras y aplicadas por la autoridad competente para garantizar la seguridad jurídica. Se menciona que la seguridad jurídica consiste en el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, y que en el caso de David Piña se cumplieron las normas procesales y sancionatorias, aunque hubo vulneraciones al debido proceso.

Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones.

- En base a la evidencia presentada, se puede concluir que en el caso de David Piña y otros acusados por el delito de asesinato, se cometieron irregularidades que vulneraron el debido proceso. La consideración errónea de los hechos como flagrantes debido al inicio tardío de la investigación, pone en tela de juicio la legalidad del proceso judicial.

Es crucial corregir estas deficiencias para garantizar la justicia y proteger los derechos de los acusados en futuros casos judiciales.

- El proceso judicial cumplió con los términos y plazos establecidos para la etapa de investigación que condujo a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva. Sin embargo, es importante señalar que existen acciones que requieren una revisión crítica en cuanto a la evaluación de pruebas, la investigación previa para la emisión de un veredicto y la presentación de apelaciones por parte de los acusados.
- En conclusión, es primordial asegurar que se respeten los derechos de defensa de los acusados en todo momento, así como mantener la transparencia y equidad en los procesos judiciales. Por lo tanto, es fundamental llevar a cabo una revisión detallada de las prácticas judiciales en el caso de Karina del Pozo, con el fin de detectar posibles deficiencias y realizar las correcciones pertinentes para asegurar un juicio justo y en conformidad con las leyes y principios legales.

Recomendaciones.

- Dado que el análisis realizado ha sido exhaustivo y ha proporcionado una comprensión profunda de los conceptos estudiados, se recomienda utilizar esta información como base para futuras investigaciones o discusiones relacionadas con el debido proceso y la seguridad jurídica.
- Puesto que el estudio en profundidad y la aplicación de herramientas prácticas han sido efectivos para fundamentar jurídicamente los fenómenos influyentes en la toma del veredicto, se recomienda utilizar este enfoque en futuros casos similares. Esto ayudará a obtener una comprensión más completa de los factores que pueden influir en el proceso de juzgamiento y garantizar una toma de decisiones más justa.
- Es importante también, recomendar realizar un debido proceso y la seguridad jurídica al momento de dictar un fallo dentro de un proceso para que exista una correcta aplicación de justicia y no existan afectaciones a ninguna de las partes procesales.

Anexos

Modelos de entrevistas.

ENTREVISTA A LOS JUECES DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTÓN IBARRA.	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:	
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS:	
PREGUNTA 1: Que es para usted que es el debido proceso?	
PREGUNTA 2: Que considera usted que es para usted que es la seguridad jurídica?	
PREGUNTA 3: Conoce usted sobre el caso de David Piña?	
PREGUNTA 4: ¿Usted considera que el sistema de justicia funcionó correctamente en el caso David Piña?	
PREGUNTA 5: Considera que se garantizó el debido proceso y la seguridad jurídica en el caso David Piña?	

<p>PREGUNTA 6: ¿Usted cree que por ser un caso mediático, el influjo de los medios de comunicación actúa como presión social entorpeciendo el debido proceso?</p>	
<p>PREGUNTA 7: Que considera que se debería mejorar en el sistema judicial a fin de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica?</p>	
<p>PREGUNTA 8: ¿Considera que se debería existir una de reparación en caso de que se demuestre la inocencia de los procesados?</p>	

Bibliografía.

Coombo, J. (2018). El debido proceso en el sistema penal. *Revista de Derecho Penal*, 56(2), 189-202.

López, A. (2019). El delito de asesinato y su penalidad en el Ecuador. *Revista Jurídica*, 42(3), 378-392.

Pérez, M. (2020). Análisis crítico del caso David Piña: vicios procesales y dudas en la sentencia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 68(1), 145-163.

Gozaíni, Osvaldo. "El Debido Proceso." *Revista de Derecho*, no. 2, 2009, pp. 1-20, <https://www.redalyc.org/pdf/173/17311802001.pdf>.

Chuquizán, S. R. (2014). *EL DEBIDO PROCESO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3793/1/T1341-MDPE-Requelme-El%20debido.pdf>

ECUADOR, C. D. (20 de Octubre de 2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Escudero., J. (2015). *v/lex*. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/compression-derecho-debido-proceso-682234781>

Garavano, G. C. (2013). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL*. Obtenido de http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/fotos/una_carpeta/MPF%20de%20la%20CABA.%20El%20Debido%20Proceso%20Legal.%20Tomo%201.%202013.pdf

Gavilánez Villamarín, S. M. (Octubre de 2020). *La Seguridad Jurídica y los Paradigmas del estado constitucional de Derechos*. Obtenido de *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346-355. : [file:///C:/Users/chaco/Downloads/1798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/chaco/Downloads/1798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119%20(1).pdf)

GOZAÍNI, O. A. (2004). *EL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de ESTÁNDARES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/07/Debido-proceso.pdf>

Henríquez, J. J. (23 de Agosto de 2013). Obtenido de http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/fotos/una_carpeta/MPF%20de%20la%20CABA.%20El%20Debido%20Proceso%20Legal.%20Tomo%201.%202013.pdf

Jorge Mateo Villacres López., S. F. (15 de Mayo de 2021). *Derecho constitucional a la seguridad jurídica de los ciudadanos en el Ecuador*. Obtenido de <file:///C:/Users/chaco/Downloads/Dialnet-DerechoConstitucionalALaSeguridadJuridicaDeLosCiud-8016948.pdf>

Juan Carlos Lúa Zurita, R. A. (Agosto. de 2018.). *EL DEBIDO PROCESO EN EL ECUADOR COMO PRINCIPIO*. Obtenido de UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.:

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/34549/1/L%C3%BAa%20Zurita%20Juan%20-%20Luzarraga%20Alvarez%20Ram%C3%B3n%20177.pdf>

JUDICIAL, C. O. (9 de Marzo de 2009). Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

María, R. R. (Julio de 2003). Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/5232>

PENAL., C. O. (17 de Febrero de 2021). Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Procesos., C. O. (21 de Agosto de 2018). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>

Pueblo-Ecuador., D. d. (2012). *El debido proceso en actos normativos y administrativos*. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

Ramírez, M. A. (s.f.). *OPINIÓN JURÍDICA vol. 4, No. 7 pp. 89-105*. Obtenido de <file:///C:/Users/chaco/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>

Vallejo, D. G. (6 de Enero de 2010). *LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de Estudio Jurídico Vivanco & Vivanco: <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>

Villamarín., S. M. (Octubre. de 2020). *Revista Universidad y Sociedad. LA SEGURIDAD JURÍDICA* . Obtenido de Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador: <file:///C:/Users/chaco/Downloads/1798-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3532-1-10-20201119.pdf>

ZINNY, J. H. (2016). *EL CONCEPTO DEL DEBIDO PROCESO*. Obtenido de Instituto de investigaciones jurídicas.: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4250/9.pdf>

